ÍNDER ENVIGADO

SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

CODIGO CONTRATO:
INDENV-800-03-574-26

OBJETO:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA IMPRESIÓN DE PIEZAS GRÁFICAS Y PUBLICITARIAS, ASIMISMO LA INSTALACIÓN CUANDO SE REQUIERA, (VALLAS, PASACALLES, PENDONES, PLEGABLES, VOLANTES, SOUVENIRS, ENTRE OTROS) PARA LA COMUNICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL ÍNDER ENVIGADO Y FORTALECIMIENTO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL, ASÍ COMO PARA PROMOCIONAR ACTIVIDADES, EVENTOS INSTITUCIONALES Y DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.

PLIEGOS DE CONDICIONES DEFINITIVO

FECHA:
12 de marzo de 2026

SECOP II

SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

CAPITULO I

INFORMACIÓN A LOS PROPONENTES

1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el presente documento deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados deben ser entendidas de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.1.3.1. Los términos no definidos a continuación deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Definiciones	
PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	Es el conjunto de normas que rigen el proceso de selección y el futuro Contrato, en los que se señalan las condiciones objetivas, plazos y procedimientos dentro de los cuales los Proponentes deben formular su Oferta para participar en el Proceso de Contratación.
PLIEGO DE CONDICIONES	documento contractual, de carácter exhaustivo y obligatorio en el cual se establecen las condiciones o cláusulas que se aceptan en un contrato, según su modalidad
APÉNDICE	Es el conjunto de formatos y documentos que se adjuntan al presente pliego de condiciones y que hacen parte integral del mismo.
APOSTILLA	Certificación de la autenticidad de la firma de un servidor público en ejercicio de sus funciones y la calidad en que el signatario haya actuado, la cual deberá estar registrada ante el ministerio de relaciones exteriores, para que el documento surta plenos efectos legales en un país parte del convenio sobre la abolición del requisito de legalización de los documentos públicos extranjeros, de la conferencia de la haya de 1961
PROPONENTE U OFERENTES	Es la persona natural o jurídica o el grupo de personas jurídicas y/o naturales asociadas entre sí mediante las figuras de consorcio, unión temporal o cualquier otro tipo de asociación que presenta una oferta para participar en el proceso de contratación.
OFERTA	Es la propuesta presentada a la entidad contratante por los proponentes u oferentes
ADJUDICACIÓN	Es la decisión emanada de la entidad contratante, expedida por medio de un acto administrativo, que determina el adjudicatario del presente proceso.

Definiciones	
CONTRATISTA	Es el proponente que resulte adjudicatario y suscriba el contrato objeto del presente proceso de contratación.
CONTRATO	Es el negocio jurídico que se suscribirá entre la entidad contratante y el adjudicatario, por medio del cual se imponen a las partes las obligaciones recíprocas y se le conceden los derechos correlativos.
APOSTILLE	Certificación de la autenticidad de la firma de un servidor público en ejercicio de sus funciones y la calidad en que el signatario haya actuado, la cual deberá estar registrada ante el ministerio de relaciones exteriores, para que el documento surta plenos efectos legales en un país que hace parte de la convención de Viena de 1963, sobre relaciones consulares, artículo 5°, literal f) que reglamenta las actuaciones consulares en calidad de notario.
POLIZA	brinda el respaldo para el cumplimiento de obligaciones derivadas de un contrato y/o pliego de condiciones en el que el contratante es siempre una Entidad Estatal o una Institución regida por el derecho público, legislación administrativa, o estatuto de contratación pública

2. LEGISLACIÓN APLICABLE

El marco legal del proceso de selección y del contrato que se derive de su adjudicación, está conformado por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia, y en especial por la Ley 84 de 1873, Decreto 410 de 1971, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, ley 1955 de 2019, Ley 2040 de 2020, ley 2069 de 2020, Decreto 310 de 2021,Ley 2190 de 2021, Decreto 579 de 2021, normas orgánicas del presupuesto, las disposiciones cambiarias, Estatuto Tributario y las demás normas y especificación técnica concordantes con la materia objeto del contrato, que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección. Las normas y especificación técnica actualmente vigentes que resulten pertinentes de acuerdo con la Ley colombiana se presumen conocidas por todos los proponentes.

3. INTERPRETACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES.

Con la presentación de la oferta, el proponente manifiesta que estudió el Pliego de Condiciones definitivo y todos los documentos que hacen parte del presente proceso de selección de Selección Abreviada - Subasta Inversa Electrónica, que obtuvo las aclaraciones sobre las estipulaciones que haya considerado inciertas o dudosas, que conoce la naturaleza de los trabajos, su costo y su tiempo de ejecución, que formuló su oferta de manera libre, seria, precisa y coherente. Que acepta las cláusulas del contrato y el pliego de condiciones, y que, de presentarse alguna observación sobre la

misma, deberá presentarla por mensaje a través del Secop II, dentro del término establecido en el cronograma para las observaciones.

Todos los documentos del proceso de selección se complementan mutuamente, de tal manera que lo indicado en cada uno de ellos se entenderá como indicado en todos. Las interpretaciones o deducciones que el proponente haga de lo establecido en este Pliego de Condiciones (en borrador o definitivos), serán de su exclusiva responsabilidad. En consecuencia, el Índer Envigado no será responsable por descuidos, errores, omisiones, conjeturas, suposiciones, mala interpretación u otros hechos desfavorables en que incurra el proponente y que puedan incidir en la elaboración de su oferta.

4. MODALIDAD DE SELECCION

Teniendo en cuenta la necesidad planteada por el Índer Envigado, el presente proceso de contratación se enmarca dentro de la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA**, acorde con el artículo 2º, numeral 2º, literal b) de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, en concordancia con el Capítulo II sección I, subsección II, Decreto 1082 de 2015 articulo 2.2.1.2.1.2.1. y siguientes.

5. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA IMPRESIÓN DE PIEZAS GRÁFICAS Y PUBLICITARIAS, ASIMISMO LA INSTALACIÓN CUANDO SE REQUIERA, (VALLAS, PASACALLES, PENDONES, PLEGABLES, VOLANTES, SOUVENIRS, ENTRE OTROS) PARA LA COMUNICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL ÍNDER ENVIGADO Y FORTALECIMIENTO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL, ASÍ COMO PARA PROMOCIONAR ACTIVIDADES, EVENTOS INSTITUCIONALES Y DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.

6. ALCANCE DEL OBJETO

El inder de Envigado requiere de una contratación de prestación de servicios para la impresión de piezas gráficas y publicitarias, teniendo en cuenta que dicho proceso tiene como fin el fortalecimiento de las actividades del deporte y la recreación y la comunicación efectiva de las acciones de la entidad. Esta contratación se enmarca dentro de la necesidad de contar con material publicitario y gráfico de calidad, el cual sea adecuado para promover de manera efectiva las actividades deportivas, recreativas, y eventos organizados por la institución, así como aquellos vinculados a presupuesto participativo

La entidad necesita mantener una constante comunicación con la comunidad y los diferentes públicos a los que se dirige.

Las piezas gráficas y publicitarias son fundamentales para difundir información sobre eventos, programas, actividades deportivas y recreativas. El uso de materiales visuales como vallas, pasacalles, pendones, plegables, volantes, entre otros, permite una difusión masiva y efectiva.

el contrato estará alineado con los objetivos institucionales, mejorando la visibilidad, comunicación y promoción de las actividades deportivas, recreativas y comunitarias de la entidad Inder Envigado

7. PRESUPUESTO Y PLAZO DEL CONTRATO

De acuerdo con la información obtenida con el estudio de mercado, el presupuesto oficial de EL ÍNDER ENVIGADO, para esta contratación se cuenta con un presupuesto de **OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/L ($86.783.426), INCLUIDO IVA** y todos los costos directos e indirectos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato que resulte del presente proceso de selección.

.

Fuente de financiación	Marcar con (X) según fuente de financiación que le aplica	Fecha de terminación	Tipo de Proyecto Marcar con (X)	
			Inversión	Funcionamiento
Convenio:				
Transferencia	x	30/12/2026	x	
Recursos propios		30/12/2026		x
Presupuesto participativo (P.P)	x	30/12/2026	x	
Tasa Pro-deporte				
Ley 1289 de 2009 (Ley del Tabaco)				
Otro: Especificar cual _____				

8. PERSONAS QUE PUEDEN PARTICIPAR

Podrán participar personas naturales, personas jurídicas, consorcios o uniones temporales, que cumplan los requisitos señalados en el presente pliego de condiciones, siempre y cuando su objeto social les permita contratar en relación con el objeto del presente proceso y que no estén incursos en las prohibiciones, inhabilidades o incompatibilidades para contratar, señaladas por la constitución y la

Ley, manifestación la cual se entiende hecha bajo la gravedad de juramento con la sola radicación de la propuesta.

9. IDIOMA

Toda solicitud de información durante la vigencia de esta contratación deberá enviarse a través de los canales dispuestos por el sistema SECOP II. De igual forma los proponentes y cualquier persona particular deberá utilizar estos canales para que las actuaciones dentro del proceso de contratación puedan ser válidos.

10. VIGENCIA DE LA SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN

Esta será el tiempo comprendido entre la apertura del proceso y la adjudicación.

11. IDIOMA

El idioma oficial de presentación de las propuestas será el castellano. Por consiguiente, todos los documentos e informaciones de cualquier índole deben ser redactados en este idioma. En el evento de catálogos o documentos que estén escritos en otro idioma, la propuesta debe anexar la traducción de los aspectos más relevantes, siendo esta traducción, la utilizada para efectos de análisis de los mismos. Cuando el Índer Envigado estime necesario hacer la traducción de otros aspectos podrá solicitarle al oferente que allegue dicha traducción y en el evento de no ser atendido el requerimiento en forma oportuna, la oferta será rechazada.

12. MONEDA.

La moneda oficial de presentación de las propuestas será el peso colombiano. Por consiguiente, todos los documentos e informaciones de cualquier índole deben ser expresados o re expresados en esta moneda funcional. En el evento de uso de estados financieros, cotizaciones o cualquier otro documento expresado en otra moneda, estos deberán ser convertidos a pesos colombianos.
Acorde con la ley, de ser necesario, la entidad hará la conversión a la tasa registrada en el Banco de la República a la fecha de cierre del proceso.

13. ORIGEN LÍCITO DE RECURSOS.

Los activos y recursos que conforman el patrimonio del proponente, y de cada uno de sus integrantes, cuando sea el caso, y que empleará para el desarrollo del contrato, deben provenir de actividades lícitas. El proponente deberá manifestar expresamente esta circunstancia y presentar diligenciado el **formato No 7** incluido al final de este pliego.

14. CONVOCATORIA A VEEDURIAS.

Los proponentes apoyarán la acción del Estado colombiano y especialmente del Índer Envigado, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas y, en este contexto, deberá asumir explícitamente compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las leyes y normas de Colombia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y, la Ley 850 de 2003, se convoca públicamente a las veedurías ciudadanas que estén interesadas en realizar control social al presente proceso de contratación para que de considerarlo procedente formulen las recomendaciones escritas que a su juicio sean necesarias para buscar la eficiencia institucional.

El Índer Envigado invita a todas las veedurías y personas interesadas en intervenir en el presente proceso por medio de la plataforma del SECOP II, o realizar observaciones a los siguientes correos electrónicos juridica@inderenvigado.gov.co y dfernandez@inderenvigado.gov.co

Los ciudadanos apoyarán la acción del Estado colombiano y especialmente del Índer Envigado, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas y, en este contexto, deberá asumir explícitamente compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las leyes y normas de Colombia.

INFORMACIÓN SOBRE IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.
Las irregularidades presentadas o las actuaciones indebidas realizadas por servidores públicos del Índer Envigado, de conformidad con el Artículo 26 de la Ley 80 de 1993, con ocasión del trámite del procedimiento de selección, podrán ser informadas a la Oficina de Control interno 448-20-98 Ext 223, al correo electrónico ifernandez@inderenvigado.gov.co o por cualquier otro medio.

Por otra parte, en el evento de conocerse casos especiales de corrupción, se debe reportar el Hecho al Programa Presidencial "Lucha contra la Corrupción" a través de: los números telefónicos: (60) 560 10 95, (60) 565 76 49, y (60) 562 41 28; vía fax al número telefónico: (60) 565 8671; la línea Transparente del programa, a los números telefónicos: 01 8000 913 040 o (1) 560 75 56; al correo Electrónico, en la dirección: webmaster@anticorrupción.gov.co; al sitio de denuncias del programa, En la página Web: www.anticorrupción.gov.co; correspondencia o personalmente, en la dirección: Carrera 8 No 7-27, Bogotá, D.C.

15. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

El Proponente apoyará la acción del Estado Colombiano y al Índer Envigado para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir los compromisos contenidos en el documento "Compromiso Anticorrupción", que hace parte de la Documentación Jurídica, para lo cual diligenciaran el **formato No 8**.

16. POTESTAD DE VERIFICACIÓN

La Entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la totalidad de la información aportada por el Proponente, pudiendo acudir para ello a las fuentes, personas, empresas, Entidades Estatales o aquellos medios que considere necesarios para el cumplimiento de dicha verificación.

17. CONFIDENCIALIDAD DE LA OFERTA

Los oferentes deberán indicar en su propuesta cuáles de los documentos aportados son de carácter reservado e invocar la norma que ampara dicha reserva, para así dar cumplimiento a lo estipulado en el numeral 4º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993. Si el oferente no hace pronunciamiento expreso amparado en la ley, se entenderá que toda la oferta es pública.

18. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR.

Todos los documentos otorgados o expedidos en el exterior, deberán presentarse traducidos al idioma castellano, legalizados o apostillados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia, en especial en los artículos 74 y 251 del Código General del Proceso, artículo 480 del Código de Comercio y en la Resolución 2201 del 22 de julio de 1997 proferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, so pena de causal de rechazo

19. CONSULARIZACIÓN (DOCUMENTOS PRIVADOS)

De conformidad con lo previsto en el artículo 480 del código de comercio, “Los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de este por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes”. Tratándose de sociedades, expresa además el citado artículo del código de comercio que “Al autenticar los documentos a que se refiere este artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme las leyes del respectivo país” (C. G del P., artículo 74).

Surtido el trámite señalado en este numeral, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de Legalizaciones – Transversal 17 No. 98 – 55 Bogotá) para la correspondiente legalización de la firma del Cónsul y demás trámites pertinentes.

20. APOSTILLE (DOCUMENTOS PÚBLICOS)

Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de consularización señalado en este numeral, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros. En este caso sólo será exigible el apostille, trámite que consiste en el certificado mediante

el cual se avala la autenticidad de la firma y la calidad con que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen.

Si el apostille está dado en idioma distinto al castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes.

Los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma español y que provengan de países NO signatarios de la Convención de La Haya deberán presentarse acompañados de una traducción oficial a este idioma, en los términos del artículo 260 del Código de Procedimiento Civil o Artículo 251 del Código General del Proceso que entrará a regir a partir de Julio de 2014.

Nota: En el evento en que los documentos otorgados en el exterior no cumplan con lo señalado en el presente numeral, no serán tenidos en cuenta, so pena de causal de rechazo, sin perjuicio de las subasanabilidades a que haya lugar.

21. COSTOS DE PREPARACION DE LA OFERTA

Todos los costos para la preparación y presentación de la propuesta para el presente proceso serán por cuenta exclusiva del proponente y a riesgo de éste y el Índer Envigado en ningún caso será responsable de los mismos.

22. SUJECIÓN AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

Los proponentes deben estudiar toda la información contenida en el pliego de condiciones definitivo y en las adendas que se produzcan en el desarrollo de esta convocatoria. Quien participa está de acuerdo con el contenido de estos documentos y se sujeta a ellos, con la firma de la carta de presentación.

23. CONSULTA DEL PROYECTO DE PLIEGOS Y DE PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO.

Las personas interesadas en participar en la presente selección abreviada Subasta Inversa Electrónica, podrán consultar el proyecto de pliegos y el pliego de condiciones definitivo en la página Web del SECOP II https://www.secop.gov.co/CO1Marketplace/

24. PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD SECOP II

Atendiendo el Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II, establecido por la Agencia Nacional de Contratación –Colombia Compra Eficiente– en los eventos en los cuales la plataforma presente Fallas Generales o Particulares que interrumpan el normal desarrollo de los procesos de contratación en esta plataforma en el transcurso de actuaciones como son: presentación o apertura de ofertas;

presentación de manifestaciones de interés; observaciones o subsanaciones, suscripción de contrato, aprobación de garantías, publicación de respuestas a las observaciones, publicación de informes de evaluación, habilitación y, elaboración o aplicación de Adendas, se aplicará lo establecido por esta entidad.

Fallas Generales: se presentan para todos sus usuarios, se expedirá un certificado con la fecha y hora de inicio, y la fecha y hora de terminación. El certificado se publicará cuando sea superada la Falla en un plazo máximo de tres horas siguientes a la terminación de la misma en el siguiente enlace https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/indisponibilidad-en-el-secop-ii

Fallas Particulares: se presentan para una cuenta de Entidad, Proveedor o usuario en particular y que impiden la culminación de una etapa o acto del Proceso, el correo electrónico que responde al caso radicado mediante el formulario en Colombia Compra Eficiente determinará la existencia de una Falla y ese correo constituye el certificado.

Medios de Comunicación:

- Banner en la página inicial de la Agencia.
- Banner de la página del SECOP II
- el mensaje de IVR de la Mesa de servicio

En cualquier evento, la comunicación con la Entidad Compradora debe realizarse antes de finalizar los tiempos definidos en el cronograma contenido en el pliego de condiciones del proceso de contratación.

En el evento de presentarse una falla particular o general en el Índer Envigado, el medio de comunicación para los interesados será en el correo electrónico jurudica@inderenvigado.gov.co y dfernandez@inderenvigado.gov.co

CAPITULO II

CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

1. CRONOGRAMA DEL PROCESO:

Con el fin de evitar duplicidad de información, las siguientes actividades son complementarias al cronograma fijado en plataforma de SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

NOTA: El cronograma a que se refiere el presente numeral, en el evento de ser necesario, será modificado mediante Adenda, expedida por la Oficina Jurídica del Índer Envigado, conforme al Artículo 2.2.1.1.2.2.1 Decreto 1082 de 2015.

Es necesario manifestar que los siguientes momentos no los establece el calendario de la plataforma, pero se hacen necesario regular para el adecuado manejo de los tiempos de los actos durante el proceso de selección

ACTIVIDAD	FECHA Desde | Hasta	LUGAR
Término para entregar documentos solicitados por la entidad[1] en el informe de evaluación y que son objeto de subsanabilidad. **Nota: Se aclara que con base en el Parágrafo 4°, Artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 la entidad reglamenta que la fecha aquí señalada, es el máximo tiempo en que los proponentes pueden subsanar sus propuestas**	**Un día antes de la subasta según lo estipulado en plataforma hasta las 18:00 horas.** **No se permite subsanar a nadie después de este día y esta hora**	www.secop.gov.co
Término para analizar respuesta a observaciones hechas al informe de evaluación.	El día siguiente del vencimiento de términos para observar a la evaluación según la plataforma	www.secop.gov.co
Respuesta a las observaciones a la evaluación de propuestas	El día siguiente del vencimiento de términos para observar a la evaluación según la plataforma	www.secop.gov.co

2. DETERMINACIÓN E IMPUTACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES

Para los efectos previstos en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.1.6.3 se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos y se excluyen así del concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 27 de la Ley 80 de 1993.

[1] Parágrafo 4°, Artículo 5 de la Ley 1882 de 2018

El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales.

Los interesados en presentar ofertas deberán pronunciarse sobre lo anterior en las observaciones al pliego o en la audiencia convocada para el efecto cuando se aplique, caso en el cual se levantará un acta que evidencie en detalle la discusión acontecida.

2.1 Estimación de riesgos previsibles con base en el manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación Versión **M-ICR-01** manual expedido por Colombia Compra Eficiente

2.2 ANÁLISIS MATRIZ DE RIESGO

Este trabajo es realizado mediante documento adjunto

Colombia Compra Eficiente pone a disposición de los partícipes del Sistema de Compra Pública la Tabla 1 del ***Manual para la identificación y cobertura del riesgo*** en los Procesos de Contratación

3 CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME

La presente contratación se podrá limitar a Mipymes ya que NO supera el umbral establecido de cuantía de ciento veinticinco mil dólares americanos (US$125.000), lo que equivale en pesos colombianos a $532.338.092

UMBRAL DE MIPYMES 2024	
US$	125.000
COL$	**532.338.092**

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que

ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. LIMITACIONES TERRITORIALES. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. ACREDITACIÓN DE REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN CONVOCATORIAS LIMITADAS. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo

sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

4 DE LOS ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

El Inder Envigado SI dará aplicación a los acuerdos comerciales suscritos por Colombia de acuerdo al manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación **M-MACPC-14** expedido por Colombia Compra Eficiente, para las entidades del **nivel municipal** con la Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú), Chile, Costa Rica, los Estados AELC, el Triángulo Norte (únicamente con Guatemala), la Unión Europea; y la Decisión 439 de 1998 de la de la Secretaría de la Comunidad Andina –CAN.

El Inder Envigado SI dará aplicación a los acuerdos comerciales suscritos por Colombia de acuerdo al manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación **M-MACPC-14** expedido por Colombia Compra Eficiente, para las entidades del **nivel municipal** con la Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú), Chile, Costa Rica, los Estados AELC, el Triángulo Norte (únicamente con Guatemala), la Unión Europea; y la Decisión 439 de 1998 de la de la Secretaría de la Comunidad Andina –CAN.

Determinación de aplicabilidad de acuerdos comerciales. Circular M-MACPC-11		**Entidad Estatal incluida**	**Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial**	**Excepción Aplicable al Proceso de Contratación**	**Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial**
Alianza Pacífico	**Chile**	NO	NO	NO	NO
	México	NO	NO	NO	NO
	Perú	NO	NO	NO	NO
Canadá		NO	NO	NO	NO

Determinación de aplicabilidad de acuerdos comerciales. Circular M-MACPC-11		Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Chile		Si	NO	NO	SI
Corea		NO	NO	NO	NO
Costa Rica		NO	NO	NO	NO
Estados AELC		NO	NO	NO	NO
Estados Unidos		NO	NO	NO	NO
México		NO	NO	NO	NO
Triángulo Norte	**El Salvador**	Si	SI	NO	Si
	Guatemala	Si	SI	NO	Si
	Honduras	NO	NO	NO	NO
Unión Europea		Si	SI	NO	Si
Comunidad Andina		SI	SI	NO	Si

El Inder Envigado **SI** dará aplicación a los acuerdos comerciales suscritos por Colombia por el siguiente argumento:

En cuanto a los demás acuerdos comerciales y de acuerdo con el manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación **M-MACPC-14**[2] expedido por Colombia Compra Eficiente, revisado el valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable y el listado de excepciones, tenemos que el Inder Envigado **SI** dará aplicación al acuerdo comercial TRIANGULO NORTE (Guatemala), el salvador la unioin europea y la Can

5 OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES Y DOCUMENTOS SOPORTE Y RESPUESTAS POR PARTE DE LA ENTIDAD

En la fecha establecida en el cronograma, se publicará el proyecto de Pliego de Condiciones en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co, sobre el mismo y su documentación

soporte (estudios previos), se podrán presentar observaciones escritas, a través de los canales establecidos por SECOP II.

La aceptación o rechazo de tales observaciones se hará de manera motivada, para lo cual la entidad agrupará aquellas de naturaleza común. El pliego de condiciones definitivo podrá incluir los temas planteados en las observaciones, siempre que se estimen relevantes, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015.

NOTAS:
No serán válidas como observaciones al proceso aquellas solicitudes que lleguen a través de medios o mecanismos diferentes a los establecidos para el procedimiento contractual a través de la plataforma SECOP II.

Todas aquellas solicitudes, inquietudes, aclaraciones, quejas, peticiones, reclamos allegados a la entidad a través de los medios oficiales diferentes del procedimiento de la plataforma SECOP II serán observados y contestados como derecho de petición bajo la reglamentación de la ley 1474 de 2011 y 1755 de 2015

Ninguna aclaración verbal afectará el pliego de condiciones ni se absolverán consultas efectuadas telefónicamente o en forma personal.

CAPITULO III

DE LA APERTURA Y PLIEGOS DE CONDICIONES

1. ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA, PUBLICACIÓN PLIEGO DEFINITIVO Y APERTURA DEL PROCESO.

La apertura del proceso se hará de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 Y cronograma del proceso, mediante el acto administrativo de carácter general.

2. OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES Y DOCUMENTOS SOPORTES Y RESPUESTAS POR PARTE DE LA ENTIDAD

Las observaciones al pliego de condiciones definitivo se sujetarán a las mismas condiciones establecidas en el numeral 5 del capítulo II, de este mismo documento.

3. MODIFICACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

Toda modificación se hará mediante ADENDAS o CAMBIOS EN EL CRONOGRAMA numeradas, antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas las cuales formarán parte integral del Pliego de Condiciones. Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.2.1

Todas las adendas, cambios en el cronograma y avisos que publique y envíe el **Inder Envigado** – **Oficina Asesora Jurídica** en relación con el pliego de condiciones, pasarán a formar parte integral del mismo.

4. ASPECTOS RELATIVOS AL CIERRE DEL PROCESO Y ENTREGA DE PROPUESTAS

4.1 FORMA DE PRESENTAR LA PROPUESTA

La propuesta está compuesta por dos sobres en plataforma

- **Primer sobre:** para albergar los requisitos habilitantes (técnico, jurídicos, de experiencia, capacidad financiera y organizacional, y criterios de desempate)

- **Segundo sobre.** Propuesta económica. para el caso solo será constituido por el valor en plataforma (**valor total de la sumatoria de items unitarios $ 7.898.060-SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SESENTA)**

El presente proceso de selección está determinado por BOLSA O A MONTO AGOTABLE, (Esto quiere decir que la entidad con base en los valores unitarios del proponente ganador pedirá la cantidad de bienes y/o servicios que requiere hasta agotar el presupuesto asignado para este contrato). Así se estructuró la oferta en la plataforma con una sola pregunta, en la cual los oferentes deberán consignar su oferta económica en la plataforma teniendo en cuenta la sumatoria de los valores unitarios por cada ítem, incluidos IVA, cuando aplique, de su oferta.

Nota: para los efectos del presente proceso de selección, lo oferentes deberán consignar en la pregunta tipo "Lista de precios", el valor correspondiente a la sumatoria de los precios unitarios, incluidos IVA, cuando aplique, de su oferta.

La pregunta no requerirá de anexo obligatorio, esta solo será realizada por el proponente ganador quien deberá ajustar su propuesta al precio final ganadora, y TRASLADANDO EL PORCENTAJE DE REBAJA en el precio final teniendo en cuenta, DESDE LUEGO Y COMO ES LÓGICO CADA VALOR no puede sobrepasar el valor techo individual por cada ítem.

En caso de que no haya subasta porque sólo hay un habilitado, de igual manera una vez ese proponente sea habilitado para el primero y segundo sobre, se le pedirá el documento de propuesta económica ajustada a su valor inicial de oferta y este servirá para que la supervisión tenga los costos de cada ítem. Posterior a la revisión de este documento la entidad adjudicará en la plataforma.

Nota: Es importante precisar que la propuesta del proponente ganador debe realizar las siguientes acciones cuando termine la subasta:

1. **Ajustar el formato de LISTA DE ELEMENTOS ajustando al valor final obtenido sin que pueda pasarse de alguno de los techos, conservando el porcentaje de rebaja a cada uno de los ítems. ¿cuál porcentaje? El que resulte de diferencia entre la oferta inicial de menor valor y el precio final de la subasta.**
2. **Enviarlos a, través de la plataforma secop II, para que la entidad revise y conforme a este se adjudique el proceso.**

El proponente debe ajustar los valores individuales al valor final obtenido en subasta, con independencia que su oferta hubiera sido o no la de menor valor al momento de la apertura del sobre cuando se fija el precio sobre el cual inicia el primer lance.

la entidad se reserva el derecho de hacer las correcciones por errores aritméticos.

NOTA EN CASO DE QUE EN EL CERTAMEN DE SUBASTA RESULTARE UN VALOR GENERADO CON CIFRAS DECIMALES LA ENTIDAD LO APROXIMARA A LA CIFRA MAS PROXIMA ASI:

DECIMALES ENTRE 0.1 Y 0.50 SE APROXIMARÁ A LA SUMA MENOR MÁS CERCANA

DECIMALES ENTRE 0.51 Y 0.99 SE APROXIMARÁ E LÑA SUMA MAYOR MÁS CERCANA

4.2 RETIRO O MODIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Si un proponente desea retirar su propuesta antes del cierre de la contratación, deberá presentar una solicitud en tal sentido, firmada por la misma persona que firmó la carta de presentación de la oferta, a través de los canales idóneos dispuestos por la plataforma del SECOP II.

No será permitido que ningún proponente modifique o adicione su oferta después de la presentación de la oferta.

4.3 RETIRO DE DOCUMENTOS

Después de realizada la propuesta y cerrado el proceso, no se permitirá el retiro total o parcial de los documentos que las componen, hasta tanto no se haya legalizado el respectivo contrato.

OTROS ASPECTOS PARA TENER EN CUENTA EN LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

4.4 UNA PROPUESTA POR PARTICIPANTE

Cada proponente podrá presentar solamente una propuesta, ya sea por sí solo o como integrante de un consorcio o unión temporal.

4.5 PROPUESTAS PARCIALES O ALTERNATIVAS

Para el presente Proceso NO se aceptan propuestas parciales, ni alternativas

5. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

No podrán presentar propuesta quienes se encuentren incursos dentro de alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar a que se refieren la Constitución Política, artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, la Ley 1150 de 2007, Ley 1778 de 2016 y normas concordantes en general, así mismo, no debe estar reportado en el Boletín de Responsables Fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del Artículo 38 de la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único), en concordancia con el Artículo 60 de la Ley 610 de 2000.

INHABILIDAD PARA CONTRATAR DE QUIENES INCURRAN EN ACTOS DE CORRUPCIÓN. Art.1. Ley 1474 del 2011, modificado por el artículo 31 de la Ley 1778 de 2016 INHABILIDAD PARA CONTRATAR DE QUIENES INCURRAN EN ACTOS DE CORRUPCIÓN. El literal j) del numeral 1 del artículo 8o de la Ley 80 de 1993 quedará así: as personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración Pública o de cualquiera de los delitos o faltas contemplados por la Ley 1474 de 2011 y sus normas modificatorias o de cualquiera de las conductas delictivas contempladas por las convenciones o tratados de lucha contra la corrupción suscritos y ratificados por Colombia, así como las personas jurídicas que hayan sido declaradas responsables administrativamente por la conducta de soborno transnacional.

Esta inhabilidad procederá preventivamente aún en los casos en los que esté pendiente la decisión sobre la impugnación de la sentencia condenatoria.

Asimismo, la inhabilidad se extenderá a las sociedades de las que hagan parte dichas personas en calidad de administradores, representantes legales, miembros de junta directiva o de socios controlantes, a sus matrices y a sus subordinadas y a las sucursales de sociedades extranjeras, con excepción de las sociedades anónimas abiertas.

La inhabilidad prevista en este literal se extenderá por un término de veinte (20) años.

INHABILIDAD PARA CONTRATAR DE QUIENES FINANCIEN CAMPAÑAS POLÍTICAS. Art. 2 ley 1474 del 2011, modificado por el artículo 33 de la Ley 1778 de 2016.
"Las personas naturales o jurídicas que hayan financiado campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones, a las alcaldías o al Congreso de la República, con aportes superiores al dos por ciento (2.0%) de las sumas máximas a invertir por los candidatos en las campañas electorales en cada circunscripción electoral, quienes no podrán celebrar contratos con las entidades públicas, incluso descentralizadas, del respectivo nivel administrativo para el cual fue elegido el candidato.

La inhabilidad se extenderá por todo el período para el cual el candidato fue elegido. Esta causal también operará para las personas que se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil de la persona que ha financiado la campaña política.

Esta inhabilidad comprenderá también a las personas jurídicas en las cuales el representante legal, los miembros de junta directiva o cualquiera de sus socios controlantes hayan financiado directamente o por interpuesta persona campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones, las alcaldías o al Congreso de la República.

La inhabilidad contemplada en esta norma no se aplicará respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales".

INHABILIDAD PARA QUE EX EMPLEADOS PÚBLICOS CONTRATEN CON EL ESTADO. Art. 4 Ley 1474 del 2011
"Directa o indirectamente las personas que hayan ejercido cargos en el nivel directivo en entidades del Estado y las sociedades en las cuales estos hagan parte o estén vinculados a cualquier título, durante los dos (2) años siguientes al retiro del ejercicio del cargo público, cuando el objeto que desarrollen tenga relación con el sector al cual prestaron sus servicios.
Esta incompatibilidad también operará para las personas que se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o primero civil del exempleado público".

El Proponente declarará en la Carta de Presentación de la propuesta que no se encuentra incurso dentro de dichas inhabilidades e incompatibilidades.

Nota: Los interesados en participar en este proceso deberán tener en cuenta el contenido del Artículo 5o. de la Ley 828 de 2003 "Sanciones Administrativas", en cuyo tercer inciso se establece: "El no pago de las multas aquí señaladas inhabilitará a la persona natural o jurídica para contratar con el Estado mientras persista tal deuda, salvo que se trate de procesos concursales y existan acuerdos de pago según la Ley 550 de 1999".

Igualmente aplicaran las inhabilidades concebidas en la ley 1801 de 2016 y la ley 734 de 2002.

6. REGÍMEN DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL

Con el objeto de cumplir con los fines Estatales y principios establecidos en la contratación administrativa, propendiendo al mismo tiempo que los proponentes favorecidos garanticen la efectiva prestación del servicio requerido por la ENTIDAD, las empresas que se encuentren inmersas en trámites de liquidación, incluso si hacen parte de cualquier figura asociativa en la que forme parte, no tienen capacidad jurídica, por lo tanto, no pueden participar.

Cabe aclarar que la empresa en régimen de insolvencia mediante proceso de reorganización podrá participar de la presente selección bien sea individual o bajo figura asociativa.

7. CAUSALES DE RECHAZO Y ELIMINACIÓN DE PROPUESTAS

Una oferta será admisible o habilitada para participar en este proceso de selección cuando haya sido presentada oportunamente, dentro del plazo establecido en este Pliego de Condiciones, se encuentre ajustada al mismo y no incurra en alguno de los siguientes casos en que el **Índer Envigado PODRÁ RECHAZAR LAS PROPUESTAS**, antes de la adjudicación del contrato:

7.1 Cuando no se presente la propuesta económica o se presente de manera incompleta.

7.2 Cuando en la propuesta económica no se coticen la totalidad de los ítems solicitados.

7.3 Cuando se entreguen propuestas parciales y/o alternativas.

7.4 Cuando se presente una propuesta que modifique, altere o no corresponda a las condiciones generales y/o específicas contempladas por la entidad en los estudios previos, anexos, pliego de condiciones y demás documentos que integren el proceso

7.5 Cuando se hubiere presentado la propuesta después de la fecha y hora exactas establecida para el cierre de la contratación o en un lugar diferente a la plataforma SECOP II. Salvo que se haya presentado un evento de falla general o particular en la Plataforma que interrumpan el normal desarrollo del proceso, para la cual se tendrá que tener la constancia de indisponibilidad de acuerdo al Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II, establecido tanto por Colombia Compra Eficiente en el Portal de SECOP II como el consignado en los Estudios Previos de este proceso contractual.

7.6 Cuando el valor de la propuesta económica exceda el valor del presupuesto oficial destinado para la Selección Abreviada.

7.7 Cuando en el formato anexo de la propuesta económica, exceda el valor alguno de los TECHOS UNITARIOS, en caso de que sean fijados por la entidad.

7.8 Cuando la propuesta vaya en contravía de una norma de carácter específico de acuerdo con el objeto.

7.9 Cuando dentro del plazo para aclarar, precisar y acreditar la propuesta no lo haga o haciéndolo no lo presente dentro del tiempo fijado en el cronograma para tal efecto o modifique la propuesta.

7.10 Estar incursa la persona jurídica, proponente individual o integrante del proponente de la estructura plural en causal de disolución o liquidación forzosa de acuerdo con la ley vigente.

7.11 Cuando dentro del plazo para subsanar por presentación incompleta de requisitos habilitantes no lo haga, lo haga a través de canales diferentes a los dispuestos en la plataforma SECOP II o haciéndolo no lo presente dentro del tiempo fijado en el cronograma para tal efecto.

7.12 Cuando no se cumpla con alguno de los requisitos habilitantes (los jurídicos, de experiencia, técnicos, financieros, capacidad organizacional) y hacen parte de estos, las especificaciones técnicas mínimas requeridas que deben cumplirse en su totalidad y dentro del tiempo fijado en el cronograma para tal efecto. Sin perjuicio del análisis de la posibilidad de subsanación establecida en la normativa vigente

7.13 Cuando el objeto social o actividad mercantil del proponente no corresponda a lo requerido por la administración, exigencia que aplica a cada uno de los integrantes de Consorcios, Uniones Temporales u otra forma de asociación.

7.14 Cuando el proponente se inscriba al proceso en la plataforma SECOP II con un NIT y/o Razón Social que no corresponda con los documentos aportados a la oferta o información reportada en la plataforma SECOP II.

7.15 Cuando el Comité Evaluador, una vez el proponente presente sus explicaciones a la propuesta considerada como artificialmente baja, determine que las mismas son insatisfactorias o cuando no se presente explicación alguna sobre este punto en el término otorgado por la entidad.

7.16 Quienes se encuentren incursos en inhabilidades o incompatibilidades establecidas en la normativa vigente.

7.17 Cuando verificado el RUP se encuentre que el proponente ha sido sancionado en contrataciones anteriores y dichas sanciones se encuentren vigentes. Según el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, modificado por la Ley 1955 de 2019:

***ARTÍCULO 90. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO**. <Artículo modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:*

a) Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años;
b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos dos (2) contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años;
c) Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.
d) <Literal adicionado por el artículo 51 de la Ley 2195 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Haber sido objeto de incumplimiento contractual o de imposición de dos (2) o más multas, con una o varias entidades, cuando se trate de contratos cuyo objeto esté relacionado con el Programa de Alimentación Escolar. Esta inhabilidad se extenderá por un término de diez (10) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas.

La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar.

La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar.

***PARÁGRAFO.** La inhabilidad a que se refiere el presente artículo se extenderá a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como a las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.*

7.18 Cuando quien actué como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado se encuentre en la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, según disposición del numeral 1° del artículo 6° del Decreto 2097 de 2021, por medio de la cual se crea el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) y se dictan otras disposiciones.

7.19 Cuando la inscripción o renovación en el RUP no se encuentre en firme conforme a lo dispuesto en la norma.

7.20 Cuando la propuesta modifique condiciones técnicas de las fichas, condiciones, obligaciones, actividades y cantidades del objeto contractual.

7.21 Cuando se observe que se presentan propuestas por Consorcio y/o Unión Temporal compuestas por empresas que se encuentren inmersas en trámites de liquidación, incluso si hacen parte de cualquier figura asociativa en la que forme parte, no tienen capacidad jurídica, por lo tanto, no pueden participar.
Cabe aclarar que la empresa en régimen de insolvencia mediante proceso de reorganización podrá participar de la presente selección bien sea individual o bajo figura asociativa.

7.22 Cuando se presenten varias ofertas por el mismo oferente y se configure cualquiera de las siguientes hipótesis: con el mismo nombre; con nombres diferentes; de forma simultánea como persona natural o jurídica y representante legal de una persona jurídica, de forma simultánea como persona natural o jurídica e integrante de un Consorcio o Unión Temporal, de forma simultánea como persona natural o jurídica y representante de un Consorcio o Unión Temporal. Cuando varias personas jurídicas tengan el mismo representante legal, o socios comunes, solo podrá presentarse a la selección una de ellas.

7.23 **Limitación a Mipymes Nacional, Departamental o Municipal:** Cuando se observe que el oferente que presenta la propuesta no posee domicilio dentro de la jurisdicción territorial establecida en el acto administrativo de apertura del proceso en cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.2.1.5, del Decreto 1082 de 2015 o no cumpla con los criterios de acreditación establecidos en el Decreto 1860 de 2021.

7.24 Cuando la garantía de seriedad de la oferta no sea entregada junto con la propuesta (Ley 1882 de 2018 mediante la cual se adiciona el parágrafo 3° al artículo 5° de la Ley 1150 de 2007)

7.25 Cuando se presenten documentos que contengan información inconsistente, que induzcan al error, caso en el cual se exhortara a las autoridades competentes para que tomen las medidas legales pertinentes.

7.26 Las demás descritas en la ley.

CAPÍTULO IV

REQUISITOS HABILITANTES

1. CRITERIOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES DE LAS PROPUESTAS.

En esta etapa se realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos y documentos jurídicos requeridos en el pliego de condiciones, para lo cual se revisará en primer lugar que las propuestas contengan todos los documentos solicitados en el presente pliego de condiciones.

Como segunda medida, se realizará la verificación del contenido de los documentos básicos que deben anexarse de conformidad con lo establecido en el presente pliego de condiciones con el fin de constatar que cumplen con los requisitos de ley y los exigidos en el mismo.

La evaluación de los requisitos habilitantes no otorgará puntaje alguno, solamente determinará si la propuesta cumple o no con lo requerido en el pliego de condiciones señalando al proponente como habilitado o no habilitado.

El listado de requisitos habilitantes para este proceso es:

REQUISITOS DE CAPACIDAD JURÍDICA	
DESCRIPCIÓN DEL REQUISITO	**REQUERIDO**
Carta de presentación de la propuesta	Diligenciar y firmar **formato 1 *** En caso de consorcio o unión temporal solo se entregará una carta firmada por el representante de la figura asociativa
Acta de conformación de la unión temporal o consorcio	Aportar documento si hay lugar a ello **formatos 5 o 6 ***
Autorización de la junta o asamblea de socios	Aportar la autorización para que el representante legal pueda contratar. En caso de consorcio o unión temporal este requisito será verificado por cada uno de los miembros de la figura asociativa
Certificado de pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales	Diligenciar y firmar **formato 2 * según corresponda**

	Debe ir acompañado con copia de la T.P del contador o revisor fiscal y el certificado vigente de no tener sanciones o investigaciones disciplinarias expedido por la Junta Central de Contadores. En caso de no tener revisor fiscal dicha certificación debe ser allegada por el representante legal En caso de consorcio o unión temporal este requisito será verificado por cada uno de los miembros de la figura asociativa
Declaración de inhabilidades e incompatibilidades	Diligenciar y firmar **formato 4 *** En caso de consorcio o unión temporal este requisito será verificado por cada uno de los miembros de la figura asociativa
Declaración de multas y/o sanciones	Certificado - Diligenciar y firmar **FORMATO 3A o 3B *** En caso de consorcio o unión temporal este requisito será verificado por cada uno de los miembros de la figura asociativa
Certificado de existencia y representación legal **O registro mercantil en caso de que el proponente sea persona natural**	Certificado de Cámara de Comercio con fecha de expedición no superior a TREINTA (30) días, anteriores a la fecha de cierre. **Debe haberse constituido la sociedad en un término no menor a un (1) años, desde la fecha de presentación del documento.** *En caso de proponente plural la constitución deberá ser acreditada al menos por cada uno de los miembros*
Fecha de Constitución de la Sociedad	**En caso de que le proponente sea persona natural debe anexar el registro mercantil al cual se verificará la constitución del registro con un término no menor no menor a un (1) año, desde la fecha de presentación del documento** *En caso de proponente plural la constitución deberá ser acreditada al menos por uno de los miembros.* *El representante legal de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal debe estar facultado para suscribir el acuerdo y el contrato estatal y tener autorizaciones estatutarias correspondientes* *El objeto social que se avizora en los certificados de existencia y representación deberá permitir desarrollar el contrato. esto aplica también para cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal en caso de se presente un proponente con esta figura*

Duración de la persona jurídica	*Que la duración de la empresa sea igual o superior al plazo del contrato y dos (2) años más.* *En caso de proponente plural la constitución deberá acreditarse por cada uno de sus miembros*
Para SOCIEDADES ANÓNIMAS ABIERTAS se deberá aportar adicionalmente la fotocopia Certificado del Registro Nacional de Valores y Emisores. Decreto 1082 de 2015, Art. 2.2.1.1.2.2.8.	Aportar documento(s) *Se recuerda que para el caso de consorcios o uniones temporales al menos uno de los participantes en dichas figuras asociativas debe acreditar la fecha mínima de constitución solicitada*
Registro único de proponentes (RUP)	Presentar documento en firme, con fecha de expedición no superior a TREINTA (30) días, anteriores a la fecha de cierre, **ORIGINAL O EXPEDIDO VIRTUAL CON CÓDIGO DE VERIFICACIÓN (sin perjuicio del análisis del subsanabilidad)** En caso de consorcio o unión temporal este requisito será presentado y verificado por cada uno de los miembros de la figura asociativa En caso de persona natural proponente igual deberá aportar este certificado.
Certificado de antecedentes disciplinarios del proponente y el representante legal en caso de ser persona jurídica	Verificado por el Índer Envigado. En caso de consorcio o unión temporal este requisito será verificado por cada uno de los miembros de la figura asociativa
SOCIEDADES DE PERSONAS: Para este tipo de sociedades se hace necesario que el proponente allegue certificación de composición accionario, señalando claramente i) nombre de los socios ii) número de identificación iii) tipo de identificación iv) fecha de expedición del documento de identificación. **Sociedad limitada** **Sociedad colectiva** **Sociedad en comandita simple** **Sociedad o empresa unipersonal**	Aportar documento En caso de consorcio o unión temporal este requisito será verificado por cada uno de los miembros de la figura asociativa

PARA ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO: Copia de la inscripción ante la entidad territorial respectiva (gobernación o alcaldía) con la nota de vigencia	La ESAL deberá aportar el documento idóneo y vigente que acredite que ha entregado la documentación que la autoridad exige respecto de la vigencia anterior *Se recuerda que para el caso de consorcios o uniones temporales tenga integrantes con esta condición deberá presentarla con la oferta*
Cumplimiento de Normatividad, vigilancia, inspección y control para ESAL. Certificado emitido por la Entidad competente.	La ESAL deberá aportar el documento idóneo y vigente que acredite que cumple la normatividad que la rige, le permita su funcionamiento y/o no tenga sanciones o multas.
Certificado de responsabilidad fiscal	Certificado – Consulta la entidad en la página de la Contraloría
Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía **O de persona Natural proponente**	Fotocopia de la cédula del representante legal o representante de la Unión Temporal o Consorcio o unión temporal
Fotocopia legible del registro único tributario RUT actualizado como mínimo al año 2019	Aportar documento En caso de consorcio o unión temporal este requisito será verificado por cada uno de los miembros de la figura asociativa
Certificado de antecedentes judiciales y consulta del registro nacional de medidas correctivas RNMC de la policía nacional de Colombia como infractor de la ley 1801 de 2016 código nacional de policía y convivencia, del representante legal.	Certificado - Consulta la entidad en la página de la Policía, para obtener dicha constancia deberá consultar la página www.policia.gov.co En caso de consorcio o unión temporal este requisito será verificado por cada uno de los miembros de la figura asociativa
Garantía de seriedad de la propuesta	10% del presupuesto oficial y vigencia de TRES (03) meses, contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección. La entidad deberá hacer la corroboración de la respectiva garantía conforme a la normativa nueva del gobierno nacional

Certificado de discapacidad	Certificado firmado por el Contador o revisor fiscal en caso de que el proponente quiera aportarla para efectos de empate de las propuestas conforme a la ley 2069 de 2020
Condición de MYPIMES cuando en la resolución de apertura se haya hecho la respectiva limitación	La presente contratación se limitará a Mipymes departamentales, conforme lo indica el decreto 1860 de 2021. Ver respuesta en plataforma, por mensajes.
Certificado de origen licito de recursos	Diligenciar y firmar **formato 7 *** En caso de consorcio o unión temporal este requisito será verificado por cada uno de los miembros de la figura asociativa
Compromiso anticorrupción	Diligenciar y firmar **formato 8 *** En caso de consorcio o unión temporal este requisito será verificado por cada uno de los miembros de la figura asociativa
Para extranjeros respecto al Apoyo a la Industria Nacional	Si el proponente es extranjero, debera anexar un documento donde declare el apoyo a la Industria Nacional, que incorporará al desarrollo del contrato mas del 40 % del personal que sea colombiano para ello.
Libreta Militar O documento que acredite que presenta su situación militar definida en caso de que el proponente sea hombre (persona natural)	Anexar copia de libreta militar para menor de 50 años **en caso de ser proponente persona Natural**
Certificado De No Ser Deudor Alimentario Redam	El proponente como persona Natural proponente o como representante de la figura asociativa que presente la oferta debe acreditar que no se encuentra como deudor moroso de materia de alimentos ley 2097 de 2021 certificado REDAM vigente.
Formato de confidencialidad	Llenar el formato que entrega la entidad para tal fin.
REQUISITOS DE CAPACIDAD TÉCNICA	
DESCRIPCIÓN DEL REQUISITO	**REQUERIDO**
Aceptación de condiciones técnicas	Diligenciar el **FORMATO N°9 FICHA TECNICA** (ver anexo) mediante la cual el proponente declara que entiende y acepta las condiciones, características y

	fichas técnicas descritas por la entidad, sin que el proponente modifique alguna de sus condiciones. Aportar documento debidamente firmado por el representante legal o por el representan de la figura asociativa.
REQUISTOS DE EXPERIENCIA	
DESCRIPCIÓN DEL REQUISITO	**REQUERIDO**
Acreditar experiencia como se explica en el cuadro siguientes: *Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.* *Cuando se trate de este tipo de empresas la entidad ha estimado que el criterio diferenciador estará número de contratos que deberá acreditar como requisito habilitante, lo cual está directamente relacionado con la experiencia, así las cosas, para estas empresas el número de contratos puede ser de tres (3) contratos que sumados brinden el presupuesto oficial.* *La Mipyme colombiana debe acreditar que tienen el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:* *1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.* *2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.* *Para la acreditación deberán observarse los rangos de*	Es de anotar que en cumplimiento del segundo inciso del artículo 6 de la ley 1150 de 2007 dicha experiencia solo se podrá verificar en el Certificado de Registro Único de Proponentes vigente y en firme. El proponente deberá acreditar experiencia de dos (2) contratos ejecutados en la prestación de servicios de impresión de piezas graficas o publicitarias. (se exceptúa los criterios diferenciadores para Mipymes) La suma de estos contratos debe ser igual o mayor al presupuesto oficial La experiencia se podrá acreditar con: ➢ Copia de Las certificaciones de ejecución de contrato expedidas por el funcionario, o autoridad de la respectiva Entidad pública o privada. ➢ Copia de contrato ➢ Copia de acta de liquidación ➢ Factura en donde se puede apreciar los elementos esenciales del negocio jurídico en relación con el objeto a contratar tal y como se exigen en los párrafos anteriores. Y debe contener como mínimo: a. Nombre o razón social del contrato b. Nombre del Contratista c. Objeto: Que consista o esté relacionado. d. Suscripción: Que se haya celebrado dentro de los 4 años anteriores al cierre del proceso. e. Tiempo de duración en años y meses con fechas de inicio y de terminación indicando día, mes y año, de manera que se pueda establecer el tiempo de ejecución. f. Fechas de suspensión y reinicio en caso de que se haya presentado. g. Adiciones y prórrogas en caso de que hayan presentado. h. Porcentaje de participación en el Consorcio o Unión Temporal (Si la experiencia se acredita bajo alguna de estas figuras). i. Valor total ejecutado del contrato, expresado en pesos colombianos. j. Fecha, firma y cargo del funcionario que expide la certificación • Por favor llenar el formato con nombre F-GJ-009

clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. *PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*	Resumen de experiencia Anexo
REQUISITOS DE CAPACIDAD FINANCIERA	
DESCRIPCIÓN DEL REQUISITO	**REQUERIDO**
índice de liquidez Activo corriente sobre pasivo corriente	Igual o superior a un punto (1.0)
índice de endeudamiento Pasivo total sobre activo total	Menor o igual a cincuenta por ciento **(62%)**
Razón de cobertura Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	Igual o superior a un (1) punto o Indeterminado
Capital de trabajo Activo corriente menos pasivo corriente	Una (1) vez el presupuesto oficial, esto es **($86.783.426)**
REQUISITOS DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	
DESCRIPCIÓN DEL REQUISITO	**REQUERIDO**
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o igual a cero (0)
RENTABILIDAD DEL ACTIVO Utilidad Operacional / Activo Total	Mayor o igual a cero (0)

Corresponde a los indicadores financieros señalados en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y que los oferentes reflejarán en el RUP, con base en la información verificada y certificada por la Cámara de Comercio.

Para la verificación de los indicadores organizacionales solicitados, los proponentes deberán aportar la siguiente información:

El RUP actualizado con el Decreto 1082 de 2015, es decir que en el Certificado de Registro Único de Proponentes **vigente y en firme** se puedan verificar los requisitos habilitantes de índices financieros y de capacidad organizacional.

Si el oferente es un consorcio, unión temporal debe acreditar su capacidad financiera y de organización así:

Con la ponderación de los componentes de los indicadores para el efecto mostraremos las definiciones que trae Colombia Compra Eficiente como ilustración.[3]

2. Ponderación de los componentes de los indicadores

En esta opción cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

La siguiente es la fórmula aplicable:

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

Esta opción incentiva que el integrante del proponente plural con los mejores indicadores tenga una mayor participación en dicho proponente plural.

Se aclara que para el **indicador de liquidez**, los oferentes cuyos pasivos financieros sean cero (0), no lo podrán calcular. En este caso el oferente cumple el indicador (INDETERMINADO).

Para el indicador de razón de cobertura de intereses, los oferentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. En este caso el Oferente cumple el indicador (INDETERMINADO), salvo que su utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses

[3] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_manual_requisitos_habilitantes.pdf

*Se deberán acoger por **parte** de los proponentes los formatos anexos publicados por la entidad para el proceso de la referencia, sin embargo, la entidad tiene la potestad de determinar en el proceso si lo aportado cumple con el requisito bajo el principio de primacía de lo sustancial sobre lo formal

2 CARTA DE PRESENTACIÓN

El proponente deberá diligenciar el **FORMATO N° 1 (ver anexo)** del presente pliego de condiciones, modelo de carta de presentación de la propuesta, en el cual se indica la información que cada proponente debe manifestar en la misma y cumplir en caso de ser favorecido con el contrato correspondiente.

En esta carta el proponente deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que él o sus integrantes si el mismo es un consorcio o una unión temporal no se encuentra(n) incurso(s) en las causales de inhabilidades o incompatibilidades, prohibiciones o conflictos de intereses establecidas en la Constitución Política, Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas pertinentes.

Igualmente deberá manifestar que se conocen y aceptan todas las especificaciones y condiciones consignadas en el presente documento, el plazo de ejecución del contrato y las demás manifestaciones señaladas en el formato de carta de presentación de la propuesta. Si estas manifestaciones no se realizan en la carta de presentación, las mismas se entenderán efectuadas con la presentación de la propuesta respectiva.

La carta de presentación de la propuesta debe estar debidamente firmada por el proponente cuando se trate de una persona natural o por el representante legal de la sociedad cuando se trate de una persona jurídica, consorcio o unión temporal.

La oferta debe contener dos partes, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el Proceso de Contratación y acredite el cumplimiento de la Ficha Técnica; y la segunda parte debe contener el precio inicial propuesto por el oferente. Decreto 1082 de 2015 art. 2.2.1.2.1.2.2.

1.1. ACREDITACIÓN DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

1.1.1. PERSONAS NATURALES NACIONALES Y EXTRANJERAS

Si el proponente es persona natural nacional deberá anexar los siguientes documentos básicos:

a. Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía.

b. Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil, si tiene esta obligación de acuerdo con el artículo 19 del Código de Comercio.

Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país, deberán aportar el documento que acredite la inscripción correspondiente en el país donde tienen su domicilio principal. A falta de dicho documento, deberán presentar la certificación de inscripción en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio.

El Registro Mercantil deberá haber sido expedido con fecha no mayor a TREINTA (30) días, anteriores a la fecha de cierre.

1.1.2. PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS

Podrán participar las personas jurídicas nacionales, constituidas conforme a la legislación colombiana y con domicilio en Colombia, que cumplan con los siguientes requisitos:

a. Acreditar su existencia y representación legal, mediante la presentación del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio social, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, anteriores a la fecha de cierre.

b. Acreditar la duración de la persona jurídica por el plazo del contrato y hasta su liquidación

c. Acreditar que el objeto social principal de la sociedad se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato, de manera que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución de este, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

Las personas jurídicas de origen extranjero tengan o no domicilio en Colombia a través de sus sucursales, se someterán en todo caso a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual, para su participación deberán cumplir con las siguientes condiciones:

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia deberán acreditar en el país un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del presente proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran así como el contrato ofrecido, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el presente Pliego de Condiciones, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

a) Las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán aportar el documento que acredite la EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL respectiva el cual deberá contener como mínimo: La designación del representante legal y sus facultades y que el término de duración de esta no sea inferior al plazo de ejecución del contrato y un año más. Así mismo, su objeto social debe corresponder al desarrollo de actividades relacionadas directamente con el objeto del presente proceso de selección.

b) En el evento de existir limitante del representante legal para contratar, se debe presentar copia del documento respectivo válido en el país de origen de la sociedad, en el que se señale que ha sido facultado por el órgano social competente, para comprometer a la sociedad como mínimo hasta por el valor de la oferta presentada y en el contrato que se derive de este proceso de selección.

1.2. PROPUESTAS CONJUNTAS (CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES)

La forma asociativa deberá constituirse para el presente proceso de selección y así lo señalará expresamente, indicando las reglas básicas que lo regirán, independiente que las personas naturales o jurídicas que lo conformen sean las mismas que hayan constituido consorcios o uniones temporales para otros procesos. Dichas formas asociativas no podrán ser disueltas ni liquidadas durante la vigencia o prórrogas del contrato que se suscriba.

Deberán cumplir con lo estipulado en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993 y con los siguientes aspectos:

En caso de ser adjudicatarios los Consorcios o Uniones Temporales deberán presentar ante el Índer Envigado el correspondiente RUT dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al acto de adjudicación, cuyo NIT deberá ser único y exclusivo para cada contrato, lo anterior conforme el Decreto 2460 de 2013, modificado por el Art. 9 del Decreto Nacional 589 de 2016, en caso de que no pueda cumplirse esta fecha por agendamiento de la DIAN, deben comunicarlo a la entidad a través de mensaje por la plataforma Secop II.

De acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 66 de la Ley 488 de 1998 las facturas o documentos equivalentes para pago deben ser expedidas directamente por la respectiva forma de asociación, cumpliendo los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y no por cada uno de sus integrantes. Para proceder con su respectivo pago debe indicarse, además, el nombre y el Nit de los integrantes del Consorcio y en el caso de Uniones Temporales, indicar además el porcentaje de participación en el mismo.

1.3. AUTORIZACION ÓRGANO SOCIAL COMPETENTE O ACTUACIÓN POR MEDIO DE APODERADO

Cuando el representante legal de la firma proponente, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la entidad competente, tenga limitada su capacidad para participar en el proceso de selección y suscribir el contrato, deberá acreditar que ha sido facultado por el órgano competente para presentar la oferta y firmar el contrato hasta por el valor de la misma en caso de adjudicación, mediante fotocopia simple y legible del acta o del extracto del acta del órgano directivo de la sociedad que autorice a su representante legal para participar en el presente proceso y suscribir el contrato, autorización que debe haberse conferido con anterioridad a la presentación de la propuesta.

En el evento en que el certificado de la Cámara de Comercio remita a los estatutos de la sociedad para efectos de determinar las limitaciones al representante legal, se debe anexar fotocopia de dichos estatutos.

En caso de que el proponente sea consorcio, unión temporal, cada uno de sus integrantes debe anexar la certificación correspondiente. Cuando se actúe en calidad de apoderado, deberá acreditarse tal condición, mediante documento legalmente otorgado (Artículo 24 de la ley 962 de 2005).

Cuando el(los) proponente(s) nacional(es) actúe(n) por medio de un representante o apoderado, deberá(n) presentar el poder original en el que conste tal circunstancia y las facultades conferidas, especialmente que se halla facultado para presentar la propuesta, suscribir el contrato y adelantar los trámites requeridos para la legalización del contrato, ejecución y liquidación de este, según sea el caso. (AUTENTICADO DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 25 DEL DECRETO 019 DE 2012)

1.4. DOCUMENTOS SUSCRITOS POR CONTADOR O REVISOR FISCAL

Los documentos y certificaciones que deban suscribir el contador público o revisor fiscal, según corresponda, deberán acompañarse de copia de la tarjeta profesional y anexar certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, este certificado debe estar vigente para la fecha de presentación de la propuesta (no mayor a 3 meses de expedición).

1.5. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, Y CLASIFICACIÓN DEL PROPONENTE

1.5.1. CERTIFICADO RUP (no podrá tener una vigencia superior a un mes de la presentación de la oferta)

El proponente deberá aportar este certificado vigente y en firme a la fecha de cierre del proceso. Dicha exigencia aplica para cada uno de los integrantes de Consorcios, Uniones Temporales u otras formas de asociación.

El certificado constituye plena prueba respecto de la información verificada documentalmente y cuyo registro se encuentre EN FIRME, firmeza que se produce diez (10) días HABILES después de su publicación en el Registro Único Empresarial (RUE).

NOTA: Solo se aceptarán las certificaciones de los contratos contenidos y registrados en el Registro Único de Proponentes, la información y experiencia que no se encuentre registrado en este, no será tenida en cuenta para el presente proceso contractual.

Si fueren sociedades extranjeras con sucursal en el país y dentro del RUP no se encuentra toda la información requerida por la entidad, se deberá adjuntar certificación del representante legal de la sociedad extranjera o en su defecto del mandatario de la sucursal con los datos que faltan, la cual se entiende formulada bajo la gravedad del juramento. El objeto social del proponente debe tener relación directa con el objeto de la contratación.

Tratándose de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia no se les exigirá RUP. En consecuencia, el Índer Envigado verificará directa y únicamente la información sobre la capacidad jurídica, y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes.

El Proponente debe presentar con su propuesta el certificado de inscripción, clasificación y calificación en el Registro Único de Proponentes expedido por la respectiva Cámara de Comercio en Colombia con la siguiente clasificación:

1.5.2. CLASIFICACIÓN UNSPSC

De acuerdo a la Codificación de Bienes y Servicios del Código Estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, los suministros se encuentran codificados, hasta el cuarto nivel de la siguiente manera:

Código Segmento	Nombre Segmento	Código Familia	Nombre Familia	Código Clase	Nombre Clase	Código Producto	Nombre Producto
73	Servicios producción industrial y manufactura.	15	Servicio de apoyo a la fabricación	19	Publicidad, servicio a la industria de impresión	00	Publicidad, servicio a la industria de impresión
82	Servicios Editoriales, de Diseño, de Artes Gráficas y Bellas Artes.	10	Publicidad	15	Publicidad impresa	00	Publicidad impresa
82	Servicios Editoriales, de Diseño, de Artes Gráficas y Bellas Artes	14	Diseño gráfico	16	Servicio de exhibición gráfica	00	Servicio de exhibición gráfica
82	Servicios Editoriales, de Diseño, de Artes Gráficas y Bellas Artes	11	Escritura y traducciones	15	Servicios de noticias y publicidad	00	Publicidad impresa

Nota: El nivel de clasificación a cuarto nivel es meramente informativo, al momento de evaluar la experiencia se tendrá en cuenta la clasificación a tercer nivel.

1.6. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

El proponente deberá constituir a su costa, a favor del **INDER ENVIGADO** y presentar con su propuesta, una garantía de **seriedad de la oferta** expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia o una Entidad Bancaria autorizada para expedir la póliza de cumplimiento y seriedad de la oferta, por un valor equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) DEL PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO PARA EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN, con vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de cierre del proceso. La cual deberá contemplar la siguiente información:

- Asegurado y beneficiario: **Inder Envigado. NIT 811.016.337-9** Dirección Carrera 48 N° 46 Sur 150 polideportivo sur- avenida las vegas.
- Cuantía: Diez por ciento (10%) del presupuesto oficial.
- Vigencia: con vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de cierre del proceso.
- Tomador o afianzado: La Persona Natural, Jurídica o el Consorcio o Unión Temporal. Si el oferente es una persona jurídica, la póliza o garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figure en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, salvo que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Si el oferente es un consorcio o unión temporal, la póliza o constancia de depósito debe ser constituida o efectuada a nombre del consorcio o unión temporal (indicando sus integrantes e identificación) y NO a nombre del representante del consorcio o unión temporal.
- **Firmas:** La póliza ineludiblemente deberá estar firmada por el representante legal o autorizado de la compañía o entidad bancaria que la expide y por el tomador.
- No se aceptan pólizas expedidas por aseguradoras que estén intervenidas.
- En los procesos de contratación, las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia podrán otorgar, como garantías, cartas de crédito stand by expedidas en el exterior.
- Si no es aportada en el plazo establecido será causal de rechazo.

1.7. CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

Los proponentes presentarán con su propuesta la certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de Ley o por el representante legal, del pago de sus obligaciones en cuanto a los aportes a sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones, y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, durante los seis (6) meses inmediatamente anteriores a la fecha de cierre del presente proceso. Para tal efecto deberá diligenciar el formato No. 2 (Conforme al art. 50 ley 789 de 2002, en concordancia con el art.23 de la ley 1150 de 2007)

En el evento en que la sociedad tenga menos de seis (6) meses de constitución, deberá acreditar los pagos mencionados a partir de la fecha de su constitución. Dicho documento debe certificar que, a la fecha de presentación de su oferta, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina

de los últimos seis (6) meses del calendario que legalmente sean exigibles en la citada fecha, (o sea, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos).

Cuando el proponente sea una persona natural, deberá certificar el pago de sus aportes y el de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, para el efecto deberá diligenciar el **FORMATO N° 2 (ver anexo).**

Dicho documento debe certificar que, a la fecha de presentación de su oferta, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses del calendario que legalmente sean exigibles en la citada fecha, (o sea, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos).

En caso de que el proponente no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar al pago de aportes parafiscales y seguridad social por personal debe, también bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia.

En aquellos casos donde la entidad tenga asignado un Revisor Fiscal o contador público, los documentos y certificaciones que deban suscribir, según corresponda, deberán acompañarse de copia de la tarjeta profesional, certificado expedido por la Junta Central de Contadores el cual debe estar vigente para la fecha de presentación de la propuesta (no mayor a 3 meses de expedición).

1.8. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN TANTO DEL REPRESENTANTE LEGAL COMO DE LA SOCIEDAD.

EL Índer Envigado verificará el certificado de antecedentes disciplinarios a través de la página www.procuraduria.gov.co respecto del proponente y su representante legal.

Con respecto a los socios de las personas jurídicas, consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de asociación, con excepción de las sociedades anónimas abiertas, dicha consulta debe ser realizada por el Representante Legal en forma previa a la suscripción del certificado de inhabilidades, incompatibilidades y/o consultas, en la que se deja constancia escrita y expresa que ninguno de los socios se encuentran incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o registra antecedentes disciplinarios.

1.9. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES EXPEDIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA TANTO DEL REPRESENTANTE LEGAL COMO DE LA SOCIEDAD

EL Índer Envigado verificará que no se encuentren reportados en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República de conformidad con el Artículo 60 de la Ley 610 de 2000, respecto del proponente y el representante legal.

Con respecto a los socios de las personas jurídicas, consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de asociación, con excepción de las sociedades anónimas abiertas, dicha consulta debe ser realizada por el Representante Legal en forma previa a la suscripción del certificado de inhabilidades, incompatibilidades y/o consultas, en la que se deja constancia escrita y expresa que ninguno de los socios se encuentran incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o se encuentran reportados en dicho boletín, consultar la página www.contraloriagen.gov.co.

1.10. VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES JUDICIALES Y MEDIDAS CORRECTIVAS

EL Índer Envigado verificará que no registren antecedentes judiciales y no se encuentren vinculados en el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia el proponente y su representante legal.

Con respecto a los socios de las personas jurídicas, consorcios o uniones temporales con excepción de las sociedades anónimas abiertas, dicha consulta debe ser realizada por el Representante Legal en forma previa a la suscripción del certificado de inhabilidades, incompatibilidades y/o consultas, en la que se deja constancia escrita y expresa que ninguno de los socios tiene asuntos pendientes ni es solicitado por las autoridades judiciales.

Para realizar dicha verificación acceder al siguiente link: https://www.policia.gov.co/

1.11. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)

Deberá allegarse copia legible, teniendo en cuenta que debe encontrarse actualizado al régimen tributario que le aplique, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2460 de 2013, adicionado por el Decreto 2620 de 2014

Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales deberá presentarse el RUT de cada uno de sus integrantes.

1.12. CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Acreditación de no estar inmerso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado, según el **FORMATO N°4 (ver anexo)**

1.13. CONSTANCIA DE NO SANCIONES O INCUMPLIMIENTO

El proponente, bajo la gravedad de juramento deberá certificar sobre la existencia de multas y/o sanciones de que haya sido objeto, por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, frente a entidades públicas o privadas cualquiera que sea su denominación, en los últimos dos (02) años, contados con anterioridad a la fecha prevista para la entrega de las ofertas, para lo cual diligenciará el **FORMATO N°3A o 3 B**

2. REQUISITOS FINANCIEROS

Para determinar las propuestas hábiles financieramente, se revisará, que las propuestas contengan y cumplan con los índices financieros solicitados en el presente capítulo del pliego de condiciones.

La revisión de los documentos presentados para la verificación de la capacidad financiera no otorgará puntaje alguno, solamente determinará si la propuesta cumple o no con lo requerido en el presente pliego de condiciones. Requisitos que serán verificados por parte del comité Evaluador.

Corresponde a los indicadores financieros señalados en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y que los oferentes reflejarán en el RUP, con base en la información verificada y certificada por la Cámara de Comercio.

- El RUP actualizado con el Decreto 1082 de 2015, es decir que en el Certificado de Registro Único de Proponentes vigente y en firme donde se puedan verificar los requisitos habilitantes de índices financieros, del año 2024

- Si el proponente cumple con el total de indicadores financieros en varias vigencias, se tomará como referencia al momento de evaluar la vigencia más reciente.

Si el oferente es un consorcio, unión temporal debe acreditar su capacidad financiera así:

Con la ponderación de los componentes de los indicadores para el efecto mostraremos las definiciones que trae Colombia Compra Eficiente como ilustración.[4]

2. Ponderación de los componentes de los indicadores

En esta opción cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

La siguiente es la fórmula aplicable:

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

Esta opción incentiva que el integrante del proponente plural con los mejores indicadores tenga una mayor participación en dicho proponente plural.

Para el indicador de razón de cobertura de intereses, los oferentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. En este caso el Oferente cumple el indicador, salvo que su utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses.

Para garantizar la participación de las Personas Extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en el país, a estas no se les podrá exigir el requisito de inscripción en el Registro Único de Proponentes. En consecuencia, los citados oferentes deberán aportar la información antes solicitada (indicadores) para verificar su capacidad financiera.

Las personas extranjeras deberán presentar la certificación firmada por el Representante Legal, acompañada de traducción simple al idioma español, con los valores re-expresados a la moneda funcional colombiana, a la tasa de cambio de la fecha de cierre de estos, avalados con la firma de un Contador Público con Tarjeta Profesional expedida por la Junta Central de Contadores de Colombia.

El Índer Envigado si lo considera necesario, se reserva la facultad de solicitar información adicional, con el fin de verificar y/o aclarar los datos reportados en los certificados requeridos.

3. REQUISITO DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Para determinar las propuestas hábiles financieramente, se revisará, que las propuestas contengan y cumplan con los índices financieros solicitados en el presente capítulo del pliego de condiciones.

La revisión de los documentos presentados para la verificación de la capacidad financiera no otorgará puntaje alguno, solamente determinará si la propuesta cumple o no con lo requerido en el presente

pliego de condiciones. Requisitos que serán verificados por la Dirección Financiera de la entidad, como quiera que hacen parte del comité Evaluador.

Corresponde a los indicadores financieros señalados en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y que los oferentes reflejarán en el RUP, con base en la información verificada y certificada por la Cámara de Comercio.

Si el oferente es un consorcio, unión temporal debe acreditar su capacidad financiera así: con la ponderación de los componentes de los indicadores para el efecto mostraremos las definiciones que trae Colombia Compra Eficiente como ilustración.

2. Ponderación de los componentes de los indicadores

En esta opción cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

La siguiente es la fórmula aplicable:

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

Esta opción incentiva que el integrante del proponente plural con los mejores indicadores tenga una mayor participación en dicho proponente plural.

Para la verificación de los indicadores organizacionales solicitados, los proponentes deberán aportar la siguiente información:

- El RUP actualizado con el Decreto 1082 de 2015, es decir que en el Certificado de Registro Único de Proponentes vigente y en firme donde se puedan verificar los requisitos habilitantes de índices financieros, del año 2024

4. PROPUESTA ECONÓMICA

Al final de la audiencia de subasta, el proponente ganador deberá diligenciar el **FORMATO N°10)**, teniendo en cuenta que, si se realiza el procedimiento mediante la plataforma SECOP II, se deberán replicar exactamente en cada ítem los valores allí ofertados.

En el evento de no discriminar los IMPUESTOS a que haya lugar y que el valor de los bienes o servicios ofrecidos causen dicho impuesto, el Inder de Envigado lo considerará incluido en el valor en la oferta presentada o en el evento en el que se discriminen los IMPUESTOS y no los causen, en ambos casos, los contratistas a los cuales se les adjudican los procesos de contratación, tienen la obligatoriedad de presentar su factura de cobro con las mismas condiciones de su propuesta económica, esto debido a que la dirección finaciera tiene el deber de reportar periódicamente a la DIAN esta información, ya que es la DIAN la entidad competente para realizar los respectivos controles.

Los precios ofrecidos deberán ser en pesos colombianos, presentando cifras enteras, tanto en los precios unitarios como totales, incluyendo todos los conceptos relacionados con el objeto de la presente contratación.

Cuando se diligencie por parte del ganador el formato susodicho Los precios ofrecidos deberán ser en pesos colombianos, **tanto en los precios unitarios como totales,** incluyendo todos los conceptos relacionados con el objeto de la presente contratación.

Cuando de conformidad con la información a su alcance el Inder Envigado considere o estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo se deberá proceder conforme a lo dispuesto por el decreto 1082 de 2015 articulo 2.2.1.1.2.2.4
La propuesta deberá presentar el valor unitario de cada uno de los suministros generados; y este valor se irá descontando del presupuesto oficial del proceso cada que se utilicen los diferentes servicios o se soliciten los elementos inherentes al proceso por parte del Índer Envigado. **En caso de que no se alcance a requerir elemento hasta por el monto total del contrato no dará al contratista para reclamar esos recursos. Solo se paga por lo entregado finalmente**

Precios unitarios bajo la figura de monto agotable

Para esta contratación, el proponente GANADOR deberá allegar diligenciado en su totalidad el formato con base en precios unitarios bajo la figura de monto agotable, el cual se utiliza cuando se quiere utilizar todo el presupuesto oficial y cuyo, donde la entidad a medida que vaya necesitando cada bien o servicios unitario lo puede pedir al contratista.

El proponente deberá poner el valor en plataforma como respuesta a la pregunta lista de precios, conforme a la sumatoria de ítem unitarios que estima para su oferta incluido todos los impuestos a que haya lugar. (se admitirá para la oferta de cada proponente la consagración de hasta dos cifras decimales)

NOTAS: (solo para cuando se utiliza la figura de monto agotable) como lo es en este caso

- **El contrato se adjudicará por el total del presupuesto oficial.**

- Los valores unitarios no podrán ser superiores al promedio de precios, determinado en el estudio del mercado (estudios previos).
- **En todo caso de no utilizarse todo el recurso económico disponible, al terminar el plazo de ejecución, se liquidará el contrato con el saldo a favor del Índer de Envigado.**

5. REQUISITOS DE EXPERIENCIA

Para determinar las propuestas hábiles en cuanto a su experiencia, se revisará que las propuestas contengan y cumplan con los aspectos solicitados en el presente capítulo del pliego de condiciones, los cuáles serán verificados por el comité evaluador.

Para evaluar la experiencia del oferente plural (consorcio o unión temporal) se tendrá en cuenta lo siguiente:

A. Cuando se trate de un consorcio o unión temporal integrado por dos miembros cada, miembro, deberá acreditar como mínimo UN (1) contrato de los requeridos, sin perjuicio del total de requeridos para toda la unión o consorcio. Esta condición solo está dada para el número de contratos.
B. Cuando se trate de un consorcio o unión temporal integrada por MÁS de dos miembros, se cumplirá cuando al menos dos de los miembros logren acreditar la totalidad de contratos, los códigos exigidos y el monto requerido.

Los contratos celebrados por consorcios y uniones temporales en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, deben estar identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios hasta el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV.

6. REQUISITOS TÉCNICOS

6.1. REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER TÉCNICO

Para determinar las propuestas hábiles desde los requisitos de carácter técnico se revisará que las propuestas contengan y cumplan con los aspectos solicitados en el presente capítulo del pliego de condiciones, los cuáles serán verificados por los integrantes asignados por la unidad ejecutora de donde procese la solicitud de contratación

7. PROCEDIMIENTO PARA EL ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

En la etapa de verificación de cumplimento de requisitos y documentos señalados en el presente capítulo se llevará a cabo el análisis de cumplimiento de los aspectos jurídicos, técnicos y financieros.

En caso de ser necesario requerir a los proponentes para que aclaren o alleguen documentos, la entidad elevará los correspondientes requerimientos por escrito (a través de las actas de evaluación), cuyo término para subsanar esta previamente establecido en el cronograma del proceso. Estos requerimientos se harán en igualdad de condiciones para todos los proponentes.

La Entidad Estatal debe publicar un informe de habilitación de los oferentes, en el cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con todas las condiciones y si el oferente se encuentra habilitado. Según el Decreto 1082 de 2015 art. 2.2.1.2.2.2.

8. REGLAS DE SUBSANABILIDAD. Parágrafo 1ro artículo 5to ley 1150 2007, modificado por la Ley 1882 del 15 de enero de 2018

"Parágrafo 1°. *La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima Cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.*

Parágrafo 2°. *Las certificaciones de sistemas de gestión de calidad no serán objeto de calificación, ni podrán establecerse como documento habilitante para participar en licitaciones o concursos.*

Parágrafo 3°*. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.*

Parágrafo 4°*. En aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, los documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización.*

Parágrafo 5°*. En los procesos de contratación, las entidades estatales deberán aceptar la experiencia adquirida por los proponentes a través de la ejecución de contratos con particulares."*

8.1. CONSECUENCIA DE LA NO SUBSANABLIDAD POR PARTE DE LOS OFERENTES DE LOS REQUISITOS HABILITANTES

En el caso de no subsanar los documentos requeridos **dentro del término estipulado en el cronograma del proceso**, a través de Secop II, la propuesta presentada será objeto de rechazo, de

conformidad con el **artículo 5to Ley 1150 2007, modificado por la Ley 1882 del 15 de enero de 2018.**

8.2. FECHA DE PUBLICACIÓN DEL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES.

El Inder Envigado publicará en el SECOP II el resultado de la verificación de los requisitos habilitantes. En dicho informe se señalarán los proponentes que no se consideran habilitados y a los cuales se les concederá el plazo establecido en el cronograma del proceso, para que subsanen aquello que tenga tal condición.

Habrá subasta inversa (electrónica) siempre que haya como mínimo dos (2) oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplan con la Ficha Técnica. Decreto 1082 de 2015 art. 2.2.1.2.2.2

Si en el proceso de contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con todas las condiciones y está habilitado, la entidad estatal puede adjudicarle a este, si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa. Decreto 1082 de 2015 art.2.2.1.2.2.2

9. CONFIDENCIALIDAD DEL PROCESO

La información relativa al análisis, aclaración, evaluación y comparación de las propuestas y las recomendaciones por parte del Comité Asesor para la adjudicación del contrato no podrán ser reveladas a los proponentes ni a otra persona que no participe en dicho proceso, hasta que LA ENTIDAD dé traslado del informe de evaluación respectivo a los proponentes por tres (3) día hábiles para que dentro del mismo término presenten las observaciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en el cronograma del proceso.

CAPITULO V

1. DE LA AUDIENCIA DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA Y PROCEDIMIENTO

Es preciso aclarar que el Índer Envigado acogerá las recomendaciones de la guía para hacer un Proceso de Selección Abreviada por Subasta inversa electrónica por medio del módulo de subasta electrónica de la plataforma SECOP II.

Teniendo en cuenta que los bienes que se pretenden adquirir cuentan con características técnicas uniformes y de común utilización y conforme con la expresado en el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, acorde con el artículo 2.2.1.2.1.2.1 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015, la oferta más favorable corresponde a aquel que ofrezca el menor precio a la entidad, entendiendo que el factor de selección es justamente el menor precio.

Nota 1. La subasta inversa electrónica será realizada a través de la **PLATAFORMA SECOP II**. Los proponentes deberán capacitarse sobre el uso y manejo de la **PLATAFORMA SECOP II** para lo cual deberán leer las guías de Colombia compra eficiente sobre el registro de las propuestas y el manejo del módulo de subasta. Los usuarios del SECOP II están obligados a conocer y respetar los términos y condiciones de uso, los manuales y guías del SECOP II. Queda bajo discrecionalidad de la entidad establecer si la subasta tendrá o no simulacro.

Nota 2. Corresponde a los proponentes verificar en forma suficiente las condiciones particulares de ejecución buscar y resolver previamente las inquietudes que le suscite el pliego de condiciones. Por los principios de lealtad procesal y buena fe, deberá el proponente advertir a la entidad de los errores o inconsistencias del documento. Así mismo, le corresponde únicamente al proponente realizar la inscripción en el SECOP II y capacitarse en el manejo de la plataforma[5]

1. DESARROLLO DE LA SUBASTA ELECTRÓNICA POR LA PLATAFORMA SECOP II

1.1 SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA (módulo SECOP II)

Los proponentes **HABILITADOS** podrán participar en la subasta inversa electrónica, con el fin de realizar mejoras de precio y buscar ofrecer el menor precio a la entidad, a través de los lances.

El certamen de Subasta Inversa Electrónica se llevará a cabo a través aplicativo **SECOP II - módulo Subasta o el medio electrónico que la entidad haya informado en la invitación remitida por medio de correo electrónico,** en el día y la hora programados en el cronograma del proceso, publicado en Secop II.

De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, solamente podrá efectuarse la subasta inversa para mejorar las ofertas económicas iniciales, cuando existan por lo menos dos (2) proponentes habilitados.

La subasta inversa electrónica, iniciará con el precio más bajo presentado por los proponentes y solo serán válidos los lances efectuados durante la subasta inversa, en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el marguen mínimo establecido, expresado siempre en números enteros.

En caso de que un proponente habilitado no participe en el certamen de subasta inversa electrónica, la entidad tomará su oferta económica definitiva como la oferta económica inicial.

Nota: En la audiencia de Subasta inversa electrónica - Módulo subasta de la plataforma SECOP II o aplicativo informado por la entidad, solo podrán participar en el proceso con capacidad para proponer en cada lance los proveedores que cumplieron con los requisitos habilitantes jurídicos, financieros y

[5] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/guia_subasta_proveedor.pdf

técnicos exigidos y cuyas propuestas resulten HABILITADAS por la entidad a través de la plataforma SECOP II.

1.2 PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015. art. 2.2.1.2.2.2 y Art. 2.2.1.2.1.2.6.

Solo los oferentes admitidos en el informe de habilitación del proceso publicado por la Entidad pueden participar en la subasta. Usted podrá ingresar a la subasta desde el gestor de subastas del SECOP II, o desde el correo electrónico de invitación a la subasta que envía automáticamente la plataforma a los proveedores admitidos o el correo remitido por la entidad para ingreso al aplicativo electrónico en caso de no poder realizar el certamen por el SECOP II.

Le recomendamos para una mayor comprensión del Módulo de Subasta de la Plataforma SECOP II verificar la guía rápida para participar en una subasta en el SECOP II de Colombia Compra Eficiente.

NOTA. Recuerde que la subasta electrónica tiene una hora de inicio que se determina con la hora legal colombiana, por lo cual, y con el fin de que se realicen todos los ajustes necesarios para un buen desarrollo de la subasta electrónica, le recomendamos unirse a la subasta con una antelación de 5 minutos. Tiempo que le permitirá verificar que su dispositivo electrónico y su internet se encuentren funcionando adecuadamente.

1.3 APERTURA DEL SOBRE ECONÓMICO

En la fecha y hora señalada en el cronograma del proceso a través de Secop II, la entidad procederá a abrir los sobres que contienen la propuesta inicial de precio de los oferentes habilitados antes de la diligencia de subasta, para que los evaluadores del comité verifiquen dichas propuestas y determinen el precio de arranque de la misma.

El proponente que haya sido habilitado para participar en la Subasta inversa electrónica deberá tener presente las siguientes recomendaciones técnicas para su participación:

- ✓ Tener una conexión a internet estable y con buena navegación
- ✓ Estar registrado, tener usuario y clave de acceso al MODULO SUBASTA DEL SECOP II. (cuando se haya definido que la subasta va a hacerse por este sistema)

Cuando los proponentes realicen la presentación de la propuesta aceptan las condiciones establecidas en el proceso y por lo tanto es su responsabilidad estar enterado y capacitarse adecuadamente sobre el Manejo del Módulo Subasta de la plataforma SECOP II (cuando se haya definido que la subasta va a hacerse por este sistema)

1.4 DESARROLLO DE LA SUBASTA ELECTRÓNICA

La subasta tendrá una duración de **veinte (20) minutos.**

Los proponentes habilitados podrán acceder a la subasta desde su cuenta de proveedor del SECOP II, en caso de requerir soporte técnico podrán solicitarlo a la mesa de servicio de Colombia Compra eficiente.

Si el proponente presenta problemas de conexión en el certamen de subasta, la entidad aplicará lo definido en el artículo 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015 el cual expresa.

> *Artículo 2.2.1.2.1.2.6. Fallas técnicas durante la subasta inversa electrónica. Si en el curso de una subasta inversa electrónica se presentan fallas técnicas que impidan a los oferentes presentar sus Lances, la subasta debe ser suspendida y cuando la falla técnica haya sido superada la Entidad Estatal debe reiniciar la subasta.*
> *Si por causas imputables al oferente o a su proveedor de soluciones de tecnología de la información y telecomunicaciones, durante la subasta inversa electrónica la conexión con el sistema se pierde, la subasta continuará y la Entidad Estatal entiende que el proveedor que pierde su conexión ha desistido de participar en la misma.*

Se tendrá como excepción que, el proponente pueda volver a conectarse antes de la terminación del certamen de subasta inversa electrónica, entendiendo que su propuesta está constituida por la presentación de la oferta inicial de precio o por el último lance mientras estuviera conectado a la plataforma SECOP II.

Nota. Los proponentes habilitados para participar en la subasta electrónica deberán acceder a la misma a través de sus propios recursos, la entidad no provee conexiones desde sus instalaciones para el evento.

1.5 PRECIO DE ARRANQUE

La subasta inversa electrónica tendrá como precio de arranque el menor precio total (la suma de todos los ítems) de los ofrecidos por los proponentes que resulten habilitados para participar en el evento. Los proponentes habilitados para participar en la subasta presentarán sus ofertas de precio electrónicamente, usando su usuario y contraseña para ingresar a la plataforma SECOP II.

Para que su valor ofertado sea válido, cada lance deberá reflejar el margen mínimo de mejora de la oferta, establecido por la entidad y es importante tener presente que el proponente deberá realizar sus lances estimando para ello el marguen mínimo de mejora con respecto al último lance. Lo anterior sin perjuicio de que el proponente establezca realizar un lance por un marguen mayor.

El certamen de subasta es a través del módulo subasta de la plataforma SECOP II, lo que permite al oferente conocer el valor de sus ofertas y la posición frente a los demás proponentes, para que el proponente al momento de iniciar la subasta puede tener conocimiento de su posición, la modalidad

de precio invisible será la desarrollada para el evento de subasta, donde el precio de la mejor oferta NO es conocido, los proponentes hacen sus lances y solo conocen la posición en la que se encuentran.

Nota. Si en el curso de la subasta electrónica dos o más proponentes presentan una postura del mismo valor, el SECOP II está en la capacidad de establecer cual proponente envió cronológicamente primero el valor de la oferta.

1.6 LANCES

Conforme avanza la subasta electrónica, al llevar a cabo un lance, los oferentes serán informados por parte del sistema de recepción de su postura y la confirmación de su valor, así como la ubicación en que se encuentra la propuesta.

De igual manera, si dos o más oferentes resultan en la posición número uno (1) con lances exactamente iguales se aplicaría el criterio de desempate con el estampado cronológico certificado. Si por el contrario dos o más proponentes ostentan en la plataforma la misma posición por llegar al mismo tiempo, pero sus lances fueron diferentes, el criterio de desempate será el precio, de continuar con el empate se aplicará lo establecido en el decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.2.2 numeral 9.

Si en transcurso de la subasta electrónica se presentan fallas de la plataforma tecnológica como las establecidas en el artículo 2.2.1.2.1.2.6 del decreto 1082 de 2015, que impidan continuar con el curso normal de esta, la subasta será suspendida por la entidad y cuando la falla esté resuelta la entidad reiniciará la subasta. El reinicio de la subasta se dará en las condiciones y fechas que establezca la entidad y las cuales serán comunicadas a los proponentes habilitados.

Nota 1. Será importante tener en cuenta que si las fallas corresponden a los recursos propios de los proponentes se entenderá que los mismos desistieron de participar salvo que logren conectarse antes de la terminación del evento de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015.

Nota 2. La plataforma SECOP II en su módulo subasta no determina precios artificialmente bajos, este proceso lo determina la entidad una vez culminado el evento de subasta y aplicará las reglas establecidas por el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del decreto 1082 de 2015.

El proponente que presente un lance no válido no podrá en los sucesivos efectuar más lances y se tomará como su oferta definitiva el último lance válido.

Serán lances no validos:

- ✓ Si el lance está por debajo del margen mínimo de mejora
- ✓ Si el proponente presenta la lista de precios en blanco
- ✓ Si el proponente realiza lances por fuera del tiempo establecido

- ✓ Si el proponente incorpora valores unitarios por encima del máximo establecido por ítem.

1.7 MARGEN MÍNIMO DE MEJORA DE OFERTAS

Los pliegos de condiciones determinarán márgenes mínimos de mejora de ofertas por debajo de los cuales los lances no serán aceptables.

Se determina como margen mínimo de mejora por ronda de 2%, recuerde que los lances deben ofertarse con iva e impuestos incluidos, porcentaje que deberá ser aplicado al valor unitario de todos y cada uno de los productos solicitados por la entidad en la propuesta económica.

EL PORCENTAJE DE DESCUENTO OBTENIDO AL FINAL DE LA AUDIENCIA DE SUBASTA DEBERÁ SER APLICADO A TODOS Y CADA UNO DE LOS PRODUCTOS AL AJUSTAR EL ANEXO - PROPUESTA ECONÓMICA.

Este margen aplicará en caso de que se realice la subasta inversa.

El precio para cada lance se deberá expresar sin decimales, solo se aceptará pesos enteros.

1.8 LANCES SIN MEJORA DE PRECIOS

En caso de que el proponente no haga ningún lance de mejora de precios se tendrá en cuenta el último lance realizado, el proponente que presente un lance no válido no podrá en los sucesivos efectuar más lances y se tomará como su oferta definitiva el último lance válido.

1.9 FACTORES DE DESEMPATE

Escenario 1:

En caso de presentarse el retiro voluntario de todos los proponentes (“en pie”) cuando no se presenten más lances a través de la plataforma SECOP II, la plataforma escogerá el proponente ganador

Escenario 2: (solo aplica para cundo la subasta sea presencial)

Si los proponentes establecen que “NO HAY LANCE” a través del chat o NO REALIZAN LANCE, acudimos al valor de la ronda anterior, y en caso de presentarse un empate en la ronda anterior, es decir, que los dos o más proponentes hubiesen realizado el lance por un valor igual, el SECOP II está en la capacidad de establecer cual proponente envió cronológicamente primero el valor de la oferta; si la subasta se desarrolla por medio de otra plataforma se escogerá al oferente cuyo lance se haya enviado a través de chat y que en orden cronológico sea el primero; si el empate cronológico persiste se tomará como ganador quien haya presentado la propuesta inicial más baja.

Si persiste el empate, la Entidad Estatal deberá aplicar las reglas del Numeral 1 al 5 del artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

Es preciso recordar que el hecho de que en una ronda todos los proponentes coincidan con el mismo valor, no es en si la figura del empate establecida por la norma para aplicar directamente el Numeral 9 del artículo 2.2.1.2.1.2.2, el cual reza:

> 9. Si al terminar la subasta inversa hay empate, la Entidad Estatal debe seleccionar al oferente que presentó el menor precio inicial. En caso de persistir el empate la Entidad Estatal debe aplicar las reglas del numeral 1 al 5 del artículo 2.2.1.1.2.2.9 del presente decreto.
> *(Decreto 1510 de 2013, artículo 41)*

Pues la interpretación lógica del artículo, está atada a que la subasta termine, y se termina cuando los proponentes habilitados para la ronda no realicen "LANCE", siendo más claros, la aplicación de esta causal se da cuando en la última ronda los proponentes no realizan "LANCES", lo que acaba la subasta, y por ende nos devolvemos a la ronda inmediatamente anterior y encontramos que hay igualdad en los valores ofertados, es allí cuando acudimos a la regla que dispone que "el proponente cuyo precio inicial fue el menor, sería el virtual ganador.

a. CRITERIOS DE DESEMPATE EN LA EVALUACIÓN

cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

En caso de empate de las propuestas presentadas, se establecerá como criterio para el desempate los siguientes:

La entidad aplicará los criterios de desempate establecido en la normativa del régimen del decreto 1860 de 2021 y complementarias:

La documentación para demostrar el cumplimiento de estos factores deberá ser aportados al cierre del proceso con la oferta, para poder ser tenidos en cuenta, después no podrán ser subsanados por el oferente.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar

al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. **Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.** Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

   En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

   En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. **Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia.** Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

   Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

   En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el

cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. **Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad,** de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

   Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

   El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

   4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a

un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. **Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal**, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

   El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

   Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. **Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos:** i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

   En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

   Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

   Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o

reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. **Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:**

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. **Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015**.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro,

pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. **Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.**

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales. Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. **Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo**.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos. Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia

intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto q

b. CRITERIOS DE DESEMPATE EN LA EVALUACIÓN POR MÉTODO ALEATORIO

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Entidad Estatal escogerá el oferente aplicando los criterios de desempate previstos en el Capítulo II, Compras Públicas, artículo 35 de la ley 2069 del 31 diciembre de 2020 y el Decreto 1086 de 2021) en forma sucesiva y excluyente.

Ahora bien, si agotados los 11 primeros numerales, la entidad no logra establecer una oferta ganadora y persiste la situación de empate, deberá acudir para la selección del contratista a la regla que se determinará en el texto siguiente, el cual se presenta como una expresión clara del principio de transparencia, economía y publicidad enmarcado en el régimen general de contratación:

1. Se exhibirán a todos los asistentes el elemento sobre los cuales (bolsa o caja oscura) se depositarán las balotas cuyo número será igual a la cantidad de oferentes habilitadas que se encuentren en situación de empate.

2. Se exhibirán y mostrará a los asistentes las balotas y la calidad estándar de las mismas.

3. Se depositarán las balotas en el elemento elegido, a cada balota se le asignará un número empezando por el digito 1 y hasta el número máximo de oferentes habilitados que estén en situación de empate.

4. Paso seguido, cada proponente, a través de la persona debidamente acreditada y con plenas facultades para decidir[1], tomará una balota o (si se trata de un certamen mediante un sistema electrónico Tipo teams o meet lo hara alguien de la entidad) y se dejará constancia del número sacado por ella. El orden de este procedimiento se determinará acorde con la hora de presentación de la propuesta, empezando por aquella que fue presentada en primer lugar en la plataforma Transaccional SECOP II; luego la que entregó después y así sucesivamente hasta agotar el número de oferentes asistentes acreditados.

5. Cada proponente debe presentarse a la audiencia a través de su representante legal o apoderado con poder debidamente otorgado y en caso de no presentarse debidamente o no asistir sin previa justificación.(que deberá ser allegada a la entidad a través del sistema de secop II por mensaje dirigido a la entidad, con un tiempo no menor a 10 minutos a la hora de cierra) antes de la fecha y hora del certamen), la Entidad Territorial procederá a realizar el procedimiento solo con los

asistentes acreditados en debida forma. En caso de desarrollar el certamente en forma virtual el apoderado deberá igualmente acreditar su participación como se describió a través de mensaje

Quien no se presente en la hora fijada y en todo caso antes de tomar el listado de asistecia (bien sea virtual o física) y no tenga justificación se considera por parte de la entidad que no estuvo interesado y por tanto no tendrá posibilidad de participar del sorteo.

Si justifica la no asistencia en debido momento, es decir antes del tiempo estipulado de 30 minutos antes del cierre, este podrá tener la posibilidad de ser objeto del sorteo en el cual la entidad elegirá (funcionario garante) en la oportunidad que le corresponde acorde con el orden de presentación de la propuesta en SECOP II.

6. Estando presentes los oferentes; aquel que tome el número más alto de las balotas introducidas al elemento que alberga las mismas, será el ganador y no se seguirá el procedimiento por considerarse agotado.

- Ante la Hipótesis de no presentarse ningunos de los oferentes y al no justificar su no asistencia la entidad procederá a sacar las balotas en presencia de un funcionario que de fé de lo ocurrido y funja como garante de transparencia del proceso, quien tenga el número mayor será el ganador de la contratación.

Terminado el certamen se dejará constancia de la hora de cierre de la diligencia y firmarán todos los presentes.

1.10 OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO

Cuando en el desarrollo de la subasta inversa electrónica, se presente la situación descrita anteriormente, el comité evaluador previo al momento de adjudicar, si considera que el menor precio ofrecido dentro del presente proceso, resulta artificialmente bajo, requerirá al proponente para que explique las razones que sustentan su valor ofertado y con base en las mismas y la información suministrada por el proponente, el comité evaluador recomendará la decisión a adoptar según lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 art. 2.2.1.1.2.2.4.

En el evento que se decida no adjudicar a este proponente, la entidad podrá adoptar de manera motivada por adjudicar el contrato al oferente que ofreció el segundo menor valor o por declarar desierto el proceso.

1.11 CONSOLIDACIÓN DE LA MEJOR PROPUESTA

Una vez terminado el certamen de subasta inversa(presencial-electrónica), el proponente que haya presentado la oferta con el menor precio, dentro de un (1) día hábil siguiente deberá ajustar la propuesta conforme el valor presentado para cada ítem en su oferta final en su último lance, teniendo en cuenta el valor unitario de los precios techo en caso de haberse establecido, para cual utilizará el **FORMATO N°10 (ver anexo)**, y en todo caso deberá ir firmado por el representante legal.

El precio unitario se debe expresar sin decimales, solo se aceptarán cifras enteras.

1.12 OBSERVACIONES AL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA

En el desarrollo de la subasta inversa electrónica, solo se atenderán las inquietudes que sean pertinentes al procedimiento del certamen de subasta y que sean enviadas a través del chat de la plataforma, mediante la cual se lleve a cabo la subasta. No se aceptará ningún tipo de solicitud o intervención frente a las etapas anteriores del proceso de contratación.

Las condiciones técnicas y las obligaciones deben estar lo suficientemente claras antes de conectarse a la subasta inversa electrónica.

CAPITULO VI
DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

1. PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN:

El Índer Envigado adjudicará el presente contrato mediante acto administrativo, el cual se notificará personalmente al adjudicatario (en caso de que la subasta sea presencial) y a través de SECOP II se publicará, para el conocimiento de los demás proponentes y del público en general.

2. COMPETENCIA PARA LA ADJUDICACIÓN

Corresponde adjudicar la presente Selección Abreviada de Subasta Inversa a la Gerencia del Índer Envigado, de conformidad con las normas de delegación vigentes. (Artículo 1°, Decreto 485 de 16 de julio de 2018)

Si el proponente, sin justa causa, se abstuviere de suscribir el contrato adjudicado quedará inhabilitado para contratar con el Estado por un término de cinco (5) años, de conformidad con el literal e) del numeral 1) del artículo 8° de la Ley 80 de 1993.

3. DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA CONTRATACION.

El Índer Envigado declarará desierta la Selección Abreviada, subasta inversa (presencial o electrónica), en el evento en que no se presente ningún proponente, no se subsanen los requisitos dentro del plazo establecido o ninguna oferta se ajuste al Pliego de Condiciones o, en general, cuando existan motivos que impidan la selección objetiva del Contratista, mediante acto motivado.

En caso de declararse desierto el proceso de selección abreviada de subasta inversa, el Índer Envigado podrá iniciarlo de nuevo, iniciando desde el proyecto de pliego de condiciones. De ser

necesario se modificarán los elementos de la futura contratación que hayan sido determinantes en la declaratoria de desierta, sin que en ningún caso se cambie el objeto de la contratación, sin perjuicio de ajustes en las cantidades y el presupuesto.

CAPITULO VII
CONDICIONES PARTICULARES

1. ENTREGA DEL PRODUCTO O PRESTACIÓN DEL SERVICIO

2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

2.1. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma como fue pactado.
2. Cumplir con los requisitos y especificaciones, calidades, cantidades ofertadas y contratadas.
3. Dar cumplimiento a las especificaciones generales y particulares de los pliegos de condiciones o invitaciones, estudios previos, ficha técnica y a la propuesta presentada por el contratista.
4. Cumplir con las obligaciones de carácter laboral adquiridas con el personal a cargo, la seguridad social integral y los parafiscales.
5. Presentar la cuenta de cobro o factura en los tiempos establecidos para el pago del contrato.
6. Informar oportunamente a la supervisión del contrato sobre alguna anomalía o dificultad presentada durante la ejecución del mismo.
7. Asistir a las reuniones acordadas con la supervisión del contrato.
8. Atender las recomendaciones que le efectúe el Índer Envigado por intermedio de funcionarios designados para ejercer la vigilancia y control de la ejecución contractual y/o el gerente.
9. El contratista no podrá ceder el presente contrato total o parcialmente a persona alguna, sin una autorización escrita por parte del Índer Envigado.
10. Presentar ante el funcionario encargado de ejercer el control de ejecución del contrato (supervisor), la certificación a la fecha expedida por parte del Revisor Fiscal o Representante Legal según sea el caso, en el cual se acredite el cumplimiento del pago de las obligaciones derivadas de los aportes de sus empleados, a los sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Sena, de todo el personal que así lo requiere.
11. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilataciones y controversias, o acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la Entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
12. Garantizar óptimas relaciones interpersonales entre el personal a su cargo y el personal de la Entidad.
13. El contratista se compromete y se obliga frente al Índer Envigado a mantener indemne a la

Entidad Estatal de cualquier reclamación (Demanda, reclamo, acción legal, costo, entre otros), provenientes de terceros, que tenga como causa las actuaciones y omisiones ocasionadas por el Contratista, Subcontratista o sus proveedores durante la ejecución del contrato

14. Las demás que sean de la naturaleza del presente contrato

2.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados, de acuerdo con las descripciones técnicas exigidas para cada producto, dentro del término establecido y en las cantidades determinadas por el Supervisor del Contrato.

2. Entregar las piezas publicitarias e informativas y el material de promoción de pequeño y gran formato que permita la efectiva divulgación de los programas, planes y proyectos de la entidad.

3. Elaborar, producir e instalar los productos requeridos de acuerdo con los artes suministrados y en los tiempos establecidos, de acuerdo con los requerimientos de la Oficina de Comunicaciones

4. Si durante la ejecución del contrato se requiere alguna pieza publicitaria o bien y/o servicio que no esté plasmado en el cuadro de cantidades publicado por la entidad, el contratista deberá realizar estudios de mercado (como mínimo tres (3) cotizaciones) de los servicios o productos, la cual deberá cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas por el supervisor del contrato y quien exigirá sean fabricadas con el menor valor cotizado.

5. Acreditar ante el supervisor que alguno de los insumos utilizados en el proceso de elaboración de las piezas promocionales sea de bajo impacto ambiental, lo cual se acreditará con ficha técnica de algún insumo amigable con el medio ambiente.

6. Entregar los materiales requeridos por pedido con excelente calidad, cumpliendo las especificaciones de los elementos ofertados y cambiar los elementos que sean devueltos por el Índer Envigado a través del supervisor del contrato, por estar defectuosos, o en mal estado y/o por no cumplir con las especificaciones técnicas

7. Disponer del personal y transporte necesario para la entrega oportuna de los productos requeridos por el Índer Envigado, los cuales deberán ser entregados en el lugar que el supervisor del contrato lo designe

8. El contratista deberá asumir el valor de fletes, empaques y seguros de la mercancía que se despache y se entregue en cumplimiento del contrato.

9. Asumir cualquier tipo de instalación cuando se requiera por parte de la entidad, bajo su propia cuenta y sin cargo al valor del contrato

10. Disponer personal idóneo para la instalación de los productos requeridos por el Índer Envigado, en caso de que la instalación de alguna pieza publicitaria o informativa sea estructuras altas, el personal deberá tener el certificado de alturas vigente, lo cual será exigido por el supervisor previo a la instalación.

11. Designar una persona que se encargue de ser el contacto directo y permanente entre el contratista y el Índer Envigado en cabeza de la supervisión del contrato, con quien se llevará a cabo la programación y la ruta para la debida ejecución del contrato

12. En caso de que se requiera, el contratista deberá realizar visita técnica para determinar las medidas y los materiales de las piezas publicitarias o informativas, solicitadas por la entidad a través del supervisor del contrato.

13. El contratista al momento de realizar entregas de los bienes y/o servicios, deberá entregar remisionado o facturado de acuerdo a las condiciones requeridas por el supervisor del contrato.

14. Garantizar la ejecución de todas las actividades encaminadas al cabal cumplimiento y ejecución de las obligaciones contractuales, objeto y alcance de este; y, asumirá los costos que demande el transporte de los implementos solicitados durante la ejecución del contrato y en general cualquier erogación necesaria para el cabal cumplimiento del contrato.

15. Presentar las facturas y/o documentos de cobro, la planilla integrada del pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social Integral y Parafiscales, debidamente aprobados por el supervisor o interventor del contrato, sus correspondientes informes, y las fechas límite para su presentación, a efectos de obtener el pago del contrato. También se podrá entregar a la supervisión una certificación firmada por el representante legal del contratista o por el REVISOR FISCAL de este, que indique encontrarse a paz y salvo con las obligaciones de seguridad social y parafiscales.

16. El contratista deberá entregar los informes de gestión y ejecución que lleguen a ser solicitados por el supervisor del contrato.

17. El contratista deberá informar a través de una certificación, la cuenta bancaria a su nombre en la cual la Entidad consignará el pago del contrato.

18. Las demás que sean necesarias para dar cumplimiento al objeto contractual o que se hayan indicado en la oferta

2.3. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

1. Expedir el registro presupuestal.
2. Aprobar la póliza que garantiza el contrato.
3. Inicio del contrato en Secop II
4. Verificar que los bienes y/o servicios cumplan con las condiciones técnicas y de calidad exigidas.
5. Dar cumplimiento a las medidas de austeridad y eficiencia de que trata el Decreto 1737 de 1998.
6. Proporcionar la información necesaria para la debida y oportuna ejecución del contrato.
7. Comunicar al contratista por escrito con la debida oportunidad las observaciones sobre la ejecución del contrato.
8. Realizar los pagos previa presentación correcta por parte del contratista, de los documentos requeridos y acorde con los plazos establecidos por el Índer Envigado.

9. Hacer la terminación y liquidación del contrato.
10. Enviar los requerimientos a través de la supervisión del contrato

CAPITULO VIII
CONDICIONES CONTRACTUALES

1. SUSCRIPCIÓN

Una vez notificada la adjudicación del contrato, el representante legal del proponente favorecido o la persona natural seleccionada. Deberá suscribir el contrato respectivo, dentro de los CINCO (5) días hábiles después de enviado la tarea para su firma.

2. EFECTOS DE NO SUSCRIBIR EL CONTRATO

Si el adjudicatario no suscribe y legaliza el contrato correspondiente dentro del término señalado a través del Secop II, quedará a favor del Índer Envigado, en calidad de multa el valor del depósito o de la garantía constituida para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la garantía.

Si el proponente, sin justa causa, se abstuviere de suscribir el contrato adjudicado quedará inhabilitado para contratar con el Estado por un término de cinco (5) años, de conformidad con el literal e) del numeral 1) del artículo 8° de la Ley 80 de 1993.

En este evento el Índer Envigado mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el contrato, dentro de los quince (15) días siguientes, al proponente que presentó la segunda mejor oferta, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la entidad**.**

3. CONDICIONES PARA LA SUSCRIPCIÓN

El contrato será firmado por el representante legal del proponente seleccionado, o su apoderado, o la persona natural seleccionada. Las personas jurídicas extranjeras, para la celebración del contrato, deberán establecer una sucursal en territorio colombiano, y nombrar un representante legal, facultado para la firma del contrato y para representar a la sociedad, judicial y extrajudicialmente.

En el caso de presentación conjunta de la propuesta con uno o más extranjeros, el contrato debe ser firmado por el representante legal en Colombia de cada integrante extranjero del consorcio o el representante o mandatario común del consorcio o unión temporal. Para tal efecto deberán ser presentados los documentos que demuestren la representación y las respectivas autorizaciones de las juntas directivas u organismos competentes, si de acuerdo con los estatutos de la sociedad, el representante legal necesita esa autorización.

4. REQUISITOS PARA EL INICIO DEL CONTRATO

El proponente deberá tener en cuenta los siguientes impuestos para la preparación de la propuesta.

- (El oferente deberá tener en cuenta los valores asociados al contrato según el Acuerdo Municipal No 057 de 2025, por medio se modificó y se adicionó parcialmente el Acuerdo No 046 de 2024 (Estatuto Tributario Municipal[6])

- **El pago de garantías, estampillas e impuestos, serán por cuenta del contratista**

5. SUPERVISOR

El Índer Envigado designará un responsable del seguimiento, monitoreo, control efectivo de las actividades y resultados comprometidos y pactados en el contrato, de acuerdo con la cuantía de la contratación y el conocimiento requerido para la ejecución de este, el cual actuara en calidad de supervisor (de conformidad con el Art 83 de la Ley 1474 de 2.011.

El Índer Envigado realizará la supervisión para la ejecución del contrato a través del funcionario designado por Índer Envigado, y las funciones que ejercerá el supervisor son todas las estipuladas en la Ley y el manual de contratación del Índer Envigado, y manual e instrucciones otorgadas por Colombia compra eficiente ara el desarrollo de una buen labor en este sentido.

6. GARANTÍAS

6.1 GARANTIAS DEL PROCESO CONTRACTUAL

Clases de garantías. El decreto 1082 de 2015 2.2.1.2.3.1.2 nos dice: Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza.
2. Patrimonio autónomo.
3. Garantía Bancaria.

Lo anterior, sin perjuicio de que la responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas sólo puede ser amparada mediante póliza de seguro.

[6] https://www.envigado.gov.co/normatividad/acuerdo-046-de-2024

El monto, vigencia y amparos o coberturas de las garantías se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características de cada contrato, los riesgos que se deban cubrir y las reglas del presente decreto.

En los procesos de contratación, las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia podrán otorgar, como garantías, cartas de crédito stand by expedidas en el exterior.

El contratista deberá constituir la garantía única exigida y pactada en el contrato, dentro del término prescrito por la oficina asesora de jurídica, la cual debe incluir los siguientes amparos:

AMPAROS EXIGIBLES	PORCENTAJE DE CUBRIMIENTO	VIGENCIA
Seriedad de la oferta	10% del valor de oferta	Término de treinta (30) días calendario desde la presentación de la oferta.
Cumplimiento del contrato	15% Del valor del contrato	Término de duración del contrato y seis (6) meses más.
Calidad de los bienes	15% Del valor del contrato	Término de duración del contrato y tres (3) meses más.
Calidad del servicio	15% Del valor del contrato	Término de duración del contrato
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMMLV	Término de duración del contrato

Nota: Al contratista además de las garantías anteriormente expuestas se le exigirá la garantía mínima presunta de los servicios y/o los bienes que lo requieran según lo dispuesto en el análisis económico de sector. **VER ANEXO Análisis Económico del Sector**

1.1. SERIEDAD DE LA OFERTA:

En esta etapa el riesgo está representado por el cumplimiento o negativa del contratista a la suscripción y firma del respectivo contrato. Se requiere garantizar la seriedad de la oferta.
El valor de la mencionada garantía no podrá ser inferior al 10% del monto de las propuestas o del presupuesto oficial estimado, según se establezca en el pliego de condiciones, y su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual. La suficiencia de esta garantía será verificada por

la entidad estatal contratante al momento de la presentación de las ofertas. La no vigencia de la garantía de seriedad desde la fecha del cierre del proceso será causal de rechazo de esta última.

1.2. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

El amparo de cumplimiento del contrato cubre a las entidades estatales contratantes contra los perjuicios derivados del incumplimiento imputable al contratista de las obligaciones emanadas del contrato garantizado. Comprende el pago de multas y el valor de la penal pecuniaria que se haga efectiva. El pago de la cláusula penal pecuniaria será considerado como parcial pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante.
El valor del amparo de cumplimiento no será inferior al monto de la cláusula penal pecuniaria ni al 10% del valor del contrato. Su vigencia será igual al plazo del contrato y su liquidación.
Ese siniestro se hace efectivo cuando el contratista reconoce el incumplimiento y liquida el contrato o cuando la entidad estatal declara la caducidad.

1.3. CALIDAD DE LOS BIENES:

Sección 3 del Artículo 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015 **(**Artículo 125, Decreto 1510 de 2013) Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad de los bienes solicitados.

1.4. CALIDAD DEL SERVICIO

Sección 3 del Artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015 (Artículo 124, Decreto 1510 de 2013). Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado

1.5. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Artículo 2.2.1.2.3.1.5. Cobertura del Riesgo de responsabilidad civil extracontractual. La responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas solamente puede ser amparada con un contrato de seguro.

Artículo 2.2.1.2.3.1.8. Cubrimiento de la responsabilidad civil extracontractual. La Entidad Estatal debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

La Entidad Estatal debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado

2. CLAUSULA DE INDEMNIDAD

El Contratista se compromete y obliga frente al Índer Envigado a mantenerlo indemne de cualquier reclamación (demanda, reclamo, acción legal, costos, entre otros) proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones, omisiones, ocasionados por el contratista, subcontratista, dependientes o sus proveedores durante la ejecución del servicio que se contratan

3. PLAZO PARA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo del presente contrato será durante el período comprendido desde la fecha de inicio en Secop II y hasta el día **30 DE DICIEMBRE DE 2026** sin superar la presente vigencia fiscal.

4. FORMA DE PAGO

El pago será realizado por la entidad al contratista, mediante consignación bancaria o transferencia electrónica, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro o factura debidamente legalizada. Este Pago se hará de forma mensual, de acuerdo con los bienes y servicios entregados, previo recibido a entera satisfacción, según certificado y control del supervisor del contrato; pago que se hará con sujeción al plan anual de caja P.A.C., previa aprobación de la garantía única y sujeto al cumplimiento de los procedimientos presupuestales.

ANTICIPO: El Instituto de Deportes, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo de Libre - Índer Envigado, **NO** dará anticipo para la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: el contratista deberá entregar un certificado donde conste su cuenta de ahorros o corriente dispuesta para el pago, firmada por el representante legal.

5. AJUSTE DE PRECIOS

Esta contratación se pagará por precios unitarios no reajustables.

6. PERSONAL DEL CONTRATISTA

El personal que requiere el contratista para el cumplimiento del contrato será de su exclusiva responsabilidad y el Índer Envigado declara que no asume responsabilidad laboral alguna con ellos.

Será obligación del contratista cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y suministrar al supervisor la información que ésta requiera. Para el pago parcial o total del contrato deberá acreditarse por parte del Contratista el encontrarse al

día en el pago de las obligaciones con el Sistema de Seguridad social y los aportes al Sena, Cajas de Compensación Familiar y el ICBF, circunstancia que será verificada y certificada por el supervisor.

7. MULTAS

En caso de mora o incumplimiento parcial o total de este contrato por parte del contratista, EL INDER ENVIGADO mediante Resolución motivada, le impondrá multas EN RAZON A LA CUANTIA. Para contratos de menor cuantía la multa será del cinco por mil (5x1000) del valor total del contrato por cada día de incumplimiento de la obligación u obligaciones pactadas. Para contratos que superen la menor cuantía la multa será del dos por mil (2x1000) del valor total del contrato, por cada día de incumplimiento de la obligación u obligaciones pactadas.

Parágrafo. Debido Proceso: Para la aplicación de las multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento se observará el procedimiento establecido en el Manual de Contratación en concordancia con el art. 86 de la Ley 1474 de 2011.

8. SANCIÓN PENAL PECUNIARIA

En caso de incumplimiento total o parcial por parte por parte de EL(A) CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, el Índer Envigado hará efectiva la sanción penal pecuniaria, la cual tendrá un equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, una vez ejecutoriada la providencia administrativa correspondiente y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados. **Parágrafo:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, ingresará al Tesoro y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de EL(A) CONTRATISTA, si las hubiere. Para ello de manera previa, EL(A) CONTRATISTA autoriza esta deducción con la suscripción del presente contrato. De no ser posible, se hará efectivo por la jurisdicción coactiva

9. CADUCIDAD

EL ÍNDER ENVIGADO podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de Resolución, debidamente motivada, en los siguientes casos: **a)** Cuando por culpa imputable a EL(A) CONTRATISTA, los trabajos o actividades no se ejecutaren en forma satisfactoria. **b)** Cuando EL(A) CONTRATISTA no diere comienzo a los trabajos o actividades, o no las terminare dentro del plazo estipulado. **c)** Cuando suspendidos los trabajos o actividades por fuerza mayor o caso fortuito, no se reanudaren dentro de los **CINCO (5)** días siguientes a la fecha en que terminen las causas que motivaron dicha suspensión. **d)** Por incumplimiento de EL(A) CONTRATISTA a alguna de las obligaciones contraídas en este contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, si a juicio **EL ÍNDER ENVIGADO** se hace inconveniente para la continuación del mismo. **e)** Cuando a juicio de **EL ÍNDER ENVIGADO**, del incumplimiento de las obligaciones de EL(A) CONTRATISTA, se derive consecuencias que hagan imposible la ejecución del contrato o se le causen perjuicios. **f)** Cuando EL(A) CONTRATISTA se negare a efectuar las recomendaciones, aclaraciones

y modificaciones del supervisor, a no ser que con tales modificaciones varíe sustancialmente el objeto del contrato, o se hagan gravosas las condiciones para EL(A) CONTRATISTA. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula de Garantías. **g)** Cuando la calidad de los bienes, trabajos o actividades que ejecuta EL(A) CONTRATISTA, no fuere aceptable a juicio de la Supervisión. **h)** Cuando los trabajos o actividades no avanzaren al ritmo necesario para concluirlos dentro del plazo estipulado en este documento. **i)** Por cualquier otra circunstancia que justificadamente le permita a **EL ÍNDER ENVIGADO** presumir incumplimiento de EL(A) CONTRATISTA para cumplir lo estipulado, bien sea por situaciones actuales o antecedentes del contrato que no se conocían al momento de la celebración del mismo. **j)** Por las demás causales establecidas en las normas vigentes. La declaratoria de caducidad no dará derecho a indemnización de EL(A) CONTRATISTA**,** quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

10. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Conforme al Artículo 118 de la Ley 1563 de 2012 las partes podrán utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada Ley.

11. RÉGIMEN LEGAL DEL CONTRATO

El contrato por celebrar se somete a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, sus decretos Reglamentarios, sus normas complementarias y a las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio, en lo pertinente, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018.

12. CESIONES Y SUBCONTRATOS

EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar las obligaciones y derechos que se deriven del contrato que se suscriba sin previo consentimiento escrito del INDER ENVIGADO, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la aceptación de la cesión o subcontratación.

13. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

El **Índer Envigado**, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación, podrá interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. Para compraventa se elimina esta cláusula

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales, se procederá al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas.

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilateral, procederá el recurso de reposición ante el **Índer Envigado**, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el Contratista, según lo previsto en el Artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

14. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO

Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que, para efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión.

Se considerará como fuerza mayor o caso fortuito, el suceso que no es posible predecir y/o resistir y que está determinado por circunstancias no imputables al Contratista o al **Índer Envigado**, que impidan totalmente el trabajo u obliguen a disminuir notablemente su ritmo, como, por ejemplo, catástrofes, guerras, huelgas causadas por razones no imputables al Contratista o al Inder Envigado, u otros similares.

La situación de fuerza mayor o caso fortuito deberá ser demostrada por el Contratista, y en tal evento tendrá derecho a la ampliación del plazo, pero no a indemnización alguna. Sin embargo, esto no lo exonera de su obligación de constituir y mantener vigentes las garantías estipuladas en el contrato, y de la responsabilidad por los daños que sufra el **Índer Envigado** por no haberlas constituido o mantenidos vigentes.

En caso de requerirse el servicio por otras dependencias diferentes a las iniciales prevista en la presente contratación, y en concordancia con el parágrafo único del artículo 40 de la ley 80 de 1993, este contrato se podrá adicionar hasta el 50% del contrato celebrado, expresado este en salarios mínimos legales mensuales.

15. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se liquidará de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y artículo 11 de la ley 1150 de 2007**.**

16. DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Los siguientes son los documentos del contrato y a éste se consideran incorporados:

- El Estudio Previo
- La Matriz de Riesgos Previsibles

- El Acto Administrativo de Apertura
- El Pliego de Condiciones definitivos y sus Anexos
- Las Adendas
- La Propuesta Económica y la técnica, todas sus partes.
- El Informe de Evaluación
- Oferta del ganador
- La Resolución de Adjudicación
- El Clausulado Anexo
- Pólizas y su aprobación

17. CLAUSULADO ANEXO

El Índer Envigado realizará la suscripción del contrato mediante el formato CLAUSULADO ANEXO

En caso de discrepancias entre los documentos del contrato se atenderá a lo dispuesto en ellos en el siguiente orden: El contrato con actas bilaterales, el Pliego de Condiciones definitivos con sus anexos, Adendas, y la propuesta presentada por el contratista.

Firmado electrónicamente a través de la plataforma SECOP II

DIEGO FERNANDO ECHAVARRÍA GIRALDO

Gerente Índer Envigado

Rol Técnico	Rol Financiero	Rol Jurídico
Nombre: Juan Esteban Sampedro Serna **Cargo: P.U.** **Dependencia: GCA**	**Nombre: Francy Julieth Ibarra Urrego** **Cargo: Directora Financiera** **Dependencia: GF**	**Nombre: Alejandra María Soto Santa** **Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica** **Dependencia: GJ**
Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado la información que obra en el documento, la cual se encuentra ajustada a la ley, por lo que se presenta para la firma de la Gerencia.		

Proyecto: María Isabel Alvarado Velásquez

Jurídico CT